REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 906

Quito, lunes 20 de febrero de 2017

Valor: US$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

128 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DSG-2016-0411-OF Consultas de clasificación arancelarias: SENAE-DNR-2016-0966-OF, SENAE-DNR-2016-0970-OF, SENAE-DNR-2016-0972-OF, SENAE-DNR-2016-0973-OF, SENAE-DNR-2016-0976-OF, SENAE-DNR-2016-1010-OF, SENAE-DNR-2016-1012-OF, SENAE-DNR-2016-1013-OF, SENAE-DNR-2016-1035-OF y SENAE-DNR-2016-1040-OF..... 2

SENAE-DSG-2016-0412-OF Resoluciones: SENAE-DGN-2016-0836-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-147-V2 Instructivo de Sistemas para la Consulta de Solicitud de Etiquetas Fiscales por Daño, Pérdida, Robo o Sobrante", SENAE-DGN-2016-0835-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-146-V2 Instructivo de Sistemas para la Aprobación/Rechazo de Solicitudes de Etiquetas Fiscales por Daño, Pérdida, Robo o Sobrante", SENAE-DGN-2016-0832-RE Expídese el Procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-018-V4 Manual Específico para la Corrección, Sustitución y Rechazo de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE)", SENAE-DGN-2016-0831-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-160-V1 Instructivo de Sistema para la Asignación de Casos de Control en Regímenes Especiales"..... 64

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0411-OF

Guayaquil, 14 de octubre de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de 10 Consultas de Clasificación Arancelarias.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial remito a Usted diez (10) consultas de Clasificación Arancelarias con sus respectivos CD's y que detallo a continuación:

SENAE-DNR-2016-0966-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2016-3437-E por el Ing. Juan Carlos Rodas Fernández, Representante Legal ALLTECH ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SAL-ZAP F PLUS LIQUIDO".**

SENAE-DNR-2016-0970-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6511-E por el Sr. Jorge Daniel Jalil Perna, Gerente General PROBAC S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"LYCELL".**

SENAE-DNR-2016-0972-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6090-E por el Econ. Carlos Miranda Illingworth, Gerente General GISIS S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"VITALIS 2,5".**

SENAE-DNR-2016-0973-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6127-E por el Ab. Ana María Salas Arévalo de la empresa JW ASOCIADOS JIWA S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"ECOLIFE A".**

SENAE-DNR-2016-0976-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6066-6532-E por el Sr. Sergio Fernández Mesones, Representante Legal TEKA ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"PACK DUETTO HO625+IB6130".**

SENAE-DNR-2016-1010-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6550-E por el Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General OMNILIFE DEL ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"OMNILIFE HOMO".**

SENAE-DNR-2016-1012-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6549-E por el Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General OMNILIFE DEL ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"OMNILIFE FEM".**

SENAE-DNR-2016-1013-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6551-E por el Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General OMNILIFE DEL ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"FIBER 'N PLUS SUPREME".**

SENAE-DNR-2016-1035-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6861-E por el Econ. Omar Carlos Alcivar Guzmán, Apoderado Especial de la compañía MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. MAVESA, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"NEUMÁTICO MARCA MOMO MODELO OUTRUN M-1, 175 70 R 13 82 T.".**

SENAE-DNR-2016-1040-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-6862-E por el

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0411-OF

Guayaquil, 14 de octubre de 2016

Econ. Omar Carlos Alcivar Guzmán, Apoderado Especial de la compañía MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. MAVESA, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"NEUMÁTICO MARCA MOMO MODELO A-LUSION M-9, 235 65 R 17 108 H XL.".**

Cabe señalar que no se envían los anexos, ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos se encuentran en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DNR-2016-1434-M

mc

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0966-OF

Guayaquil, 11 de julio de 2016

Asunto: CLASIFICACION ARANCELARIA/ SAL-ZAP F PLUS LIQUIDO

Señor Ingeniero
Juan Carlos Rodas Fernandez
Representante Legal
ALLTECH ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento **No. SENAE-JDAR-2016-3437-E,** suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas, como Representante Legal de la empresa **ALLTECH ECUADOR CIA LTDA, con RUC. 0991363262001,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*"...**PRIMERO**.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a:Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-613,** suscrito por el Q.F Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0966-OF

Guayaquil, 11 de julio de 2016

Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía que se indica a continuación:

1. **Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	23 de Junio del 2016
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas, como Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CIA LTDA, con RUC. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	**"SAL-ZAP F PLUS LIQUIDO"**
Marca & fabricante de la mercancía:	**Marca:** SAL-ZAP F PLUS LIQUIDO **Fabricante:** ALLTECHNOLOGY PERÚ S.R.L
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Ficha de seguridad • Fotografía • Registro único de contribuyentes RUC • Inserto

2. **Descripción de la mercancía.-**

Mercancía:	**"SAL-ZAP F PLUS LIQUIDO"**
Fabricante:	ALLTECHNOLOGY PERÚ S.R.L
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	SAL-ZAP F PLUS LIQUIDO es un inhibidor de moho en las materias primas empleadas en la elaboración de alimentos para acuacultura y en el alimento terminado
Forma de presentación:	Tambores de 200 Kg
Composición:	Formaldehído: 92% Ácido propiónico: 8%
Aspecto:	SAL-ZAP F PLUS LIQUIDO es un líquido incoloro con olor pungente
Almacenamiento:	SAL-ZAP F PLUS LÍQUIDO debe almacenarse en un lugar bien ventilado a una temperatura entre 15°C y 30°C. La durabilidad es de 36 meses bajo estas condiciones.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0966-OF

Guayaquil, 11 de julio de 2016

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. **SENAE-JDAR-2016-3437-E**

3. **Análisis de clasificación arancelaria.-**

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **"SAL-ZAP F PLUS LÍQUIDO"**, en presentación de tambores de 200 Kg, es un líquido incoloro con olor penetrante, que se utiliza como un inhibidor de moho en las materias primas empleadas en la elaboración de alimentos para acuacultura y en el alimento terminado. Es importante recalcar que la mezcla de formaldehido y ácido propiónico constituyen un producto de amplio espectro que elimina hongos y bacterias.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:
Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:
La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, ***mutatis mutandis****, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: *"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"*, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 38** cuyo título es ***"Productos diversos de las industrias químicas".***

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:
"…38.08 Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase (+)…", la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

"…II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0966-OF

Guayaquil, 11 de julio de 2016

productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	***- a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.***
Los fumigantes	***- estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta…"***

Sin embargo es importante recalcar que está nota explicativa está enfocada a los productos cuya aplicación se realiza directamente en las plantas, y se emplean para eliminar hongos ya existentes; no obstante, se tiene la siguiente nota explicativa:

"…IV) Los desinfectantes
Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.
También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados…"

En este apartado se describe de manera más detallada el uso del producto para **desinfección de alimentos para animales** y considerando el **amplio espectro del formaldehído y del ácido propiónico, su aplicación incluye a hongos y bacterias.**

Capítulo 38
"Productos diversos de las industrias químicas"

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0966-OF

Guayaquil, 11 de julio de 2016

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:
3808.91	*- - Insecticidas:*
3808.92	*- - Fungicidas:*
3808.93	*- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:*
3808.94	***- - Desinfectantes:***
	- - - Los demás:
3808.94.91	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.99	***- - - - Los demás***

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 38, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria: **38.08** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No. SENAE-JDAR-2016-3437-E,** ***SE CONCLUYE.-*** que la mercancía denominada comercialmente como: **"SAL-ZAP F PLUS LÍQUIDO",** fabricado por ALLTECHNOLOGY PERÚ S.R.L en presentación de tambores de 200 Kg, es un líquido incoloro con olor penetrante, que se utiliza como un inhibidor de moho en las materias primas empleadas en la elaboración de alimentos para acuacultura y en el alimento terminado. Es importante recalcar que la mezcla de formaldehido y ácido propiónico constituyen un producto de amplio espectro que elimina hongos y bacterias.; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capitulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria** ***3808.94.99 - - - - Los demás***

Particular que informo para los fines pertinentes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
14 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0966-OF

Guayaquil, 11 de julio de 2016

Referencias:
- SENAE-JDAR-2016-3437-E

Anexos:
- SE ASOCIA ORIGINAL DE SOLICITUD CON ANEXOS
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-613

ev/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
14 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0970-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Asunto: Informe de Clasificación Arancelaria producto LYSCELL, en atención al documento Nro. SENAE-DSG-2016-6511-E

Señor
Jorge Daniel Jalil Perna
Gerente General
PROBAC S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JCL-IT-2016-0620** suscrito por el Lcdo. Julio Cabello Luna, Especialista en Técnica Aduanera, y, la Ing. Qca. Andrea Lavanda Torres, Especialista Laboratorista 1, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENAE-DSG-2016-6511-E, suscrito por el Sr. Jorge Daniel Jalil Perna con Cedula de Identidad # 0911017945, Representante Legal de la compañía ***PROBAC S. A.****, con* ***RUC Nro. 0992319372001****; oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI."; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "…Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta…".*

Con lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de LYCELL.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	*07 de julio del 2016*
SOLICITANTE:	*Sr. Jorge Daniel Jalil Perna, Cedula Identidad # 0911017945* *PROBAC S. A. RUC Nro. 0992319372001*
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	*LYSCELL*
MARCA: *MODELO:*	*LYSCELL* *25 KG*
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	*ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACION E IMPORTACION LTDA.*
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	*Solicitud de clasificación arancelaria* *Información técnica del fabricante de la mercancía* *Fotografías* *Copia de RUC*

/ L

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0970-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

2. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.
2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS: [1]

NOMBRE COMERCIAL:	*LYSCELL*
DESCRIPCION:	*Es un aditivo prebiótico. Una levadura autolizada obtenida por fermentación de una cepa particular de Saccharomyces cervisiae mediante un proceso que estimula la ruptura celular por enzimas endógenas. Esta alteración se traduce en una mejora de la palatabilidad y alta digestibilidad.*
COMPOSICIÓN:	*100% de levadura autolizada (Saccharomyces cervisiae)*
ANALISIS BROMATOLOGICO:	*Humedad 70 g/kg* *Proteína cruda 380 g/kg* *Cenizas 80 g/kg*
CARACTERÍSTICAS FISICAS:	*Polvo marrón claro, muy fino, de olor agradable y típico de levadura.*
USO ESPECÍFICO:	*Declara el fabricante de la mercancía su uso en la acuacultura, para la alimentación de camarones y peces.*
PRESENTACIÓN:	*Bolsas de papel multihojeados con revestimiento interno de polietileno de 25 kg.*
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:	*Imagen 1. Etiqueta de la mercancía* *Imagen 2. Apariencia física de la mercancía*

[1] Información y fotografías obtenidas de la documentación adjunta al documento Nro. SENAE-DSG-2016-6511-E

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

Del análisis de la información técnica presentada mediante documento Nro. SENAE-DSG-2016-6511-E la mercancía de nombre comercial LYSCELL, MARCA LYSCELL, EN PRESENTACIÓN SACOS DE 25KG, descrita en el numeral 2.1 del presente informe, corresponde a un aditivo prebiótico 100% de levadura autolizada de la cepa Saccharomyces cervisiae, de uso en la acuacultura, para la alimentación de camarones y peces; por lo que se descarta la opinión personal del consultante sobre la clasificación arancelaria del producto objeto de consulta, el mismo que siguiere la supartida arancelaria 2309.90.20.10 (premezclas para uso acuícola), ya que al tratarse de un producto 100% de levadura (correspondiente a un solo ingrediente), no podría considerarse como una preparación o premezcla, tal como lo indican las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.", que citan:

"…
Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:
*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*
*2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*
3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.
…"

*Para el presente análisis, citaré la definición de La Real Academia Española (RAE), en su diccionario de la lengua española, la palabra Autolisis: "**2.** f. Biol. Degradación de las células por sus propias enzimas."*

Con el análisis antes realizado, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0970-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*"**REGLA 1**: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes"*
y,
*"**REGLA 6**: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario"*

*Del análisis de la información técnica anexa al documento Nro. SENAE-DSG-2016-6511-E la mercancía de nombre comercial LYSCELL, MARCA LYSCELL, EN PRESENTACIÓN SACOS DE 25KG, descrita en el numeral 2.1 del presente informe, en aplicación de la Regla interpretativa 1, se toma en consideración las características técnicas de la mercancía, le corresponde la partida arancelaria **21.02** que en su texto dice:*

21.02	***Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.***

Continúa el análisis y en aplicación de la regla interpretativa 6, se presentan las subpartidas a tomar en cuenta dentro del análisis de clasificación:

2102.10	*- Levaduras vivas:*
2102.10.10.00	*- - Levadura de cultivo*
2102.10.90.00	*- - Las demás*
2102.20.00.00	*- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos*
2102.30.00.00	*- Preparaciones en polvo para hornear*

Citaré un extracto de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, de la partida arancelaria 21.02, que textualmente indican:
"...
*A) **LEVADURAS***
Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras muertas, es decir, inactivas (inactivadas).

***Las levaduras vivas** se utilizan para provocar fenómenos de fermentación; están esencialmente constituidas por determinadas especies de microorganismos (casi exclusivamente del género Saccharomyces) que se reproducen normalmente en el transcurso de la fermentación alcohólica. Sin embargo, las levaduras pueden obtenerse igualmente impidiendo parcial o totalmente la fermentación por medio de una abundante aireación.*

...
***Las levaduras muertas,** obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.*

Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, Candida lipolytica o tropicalis, Candida maltosa), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género Saccharomyces. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o n–parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0970-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con el nombre de ***proteínas de petróleo*** *o* ***bioproteínas de levadura.***
..."

Del análisis merceológico aplicado a la información técnica presentada mediante documento Nro. SENAE-DSG-2016-6511-E la mercancía de nombre comercial LYSCELL, MARCA LYSCELL, EN PRESENTACIÓN SACOS DE 25KG, la cual corresponde a un aditivo prebiótico 100% de levadura autolizada de la cepa Saccharomyces cervisiae, de uso en la acuacultura, para la alimentación de camarones y peces, se considera como más adecuada la subpartida arancelaria 2102.20.00.00

3.- CONCLUSIÓN.

Del análisis aplicado a la información técnica del fabricante ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACION E IMPORTACION LTDA., anexa al documento Nro. SENAE-DSG-2016-6511-E, descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico, en aplicación de la ***1 y 6****, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente LYSCELL, MARCA LYSCELL, EN PRESENTACIÓN SACOS DE 25KG, del fabricante ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACION E IMPORTACION LTDA, correspondiente a un aditivo prebiótico 100% de levadura autolizada de la cepa Saccharomyces cervisiae, de uso en la acuacultura, para la alimentación de camarones y peces, en presentación de bolsas de papel de 25 kg., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida* ***21.02****, subpartida arancelaria "2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos".*

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2016-6511-E

Anexos:
- senae-dsg-2016-6511-e-jorge_jalil.pdf
- informe_620.doc

jrcl/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0972-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria - VITALIS 2,5- GISIS

Economista
Carlos Miranda Illingworth
Gerente General
GISIS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-6090-E,** suscrito por el Econ. Carlos Miranda Illingworth, en calidad de representante legal de la compañía GISIS S.A., con **RUC 0991295437001,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*"**Primero.**- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-616,** suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0972-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

1.Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	*27 de junio de 2016*
Solicitante:	*Econ. Carlos Miranda Illingworth, en calidad de representante legal de la compañía GISIS S.A., con RUC 0991295437001*
Nombre comercial de la mercancía:	***"VITALIS 2,5"***
Marca & fabricante de la mercancía:	*Marca: Skretting* *Fabricante: Skretting France*
Material presentado:	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.* • *Certificado de Registro Sanitario Unificado* • *Copia del Registro Único de Contribuyentes* • *Copia de cédula de identidad y certificado de votación del Gerente General* • *Copia de Nombramiento del Gerente General* • *Análisis de composición del producto* • *Certificado de origen* • *Certificado de análisis* • *Certificado de composición* • *Certificado de estabilidad* • *Información del producto y Lista de Ingredientes* • *Diagrama de Flujo del proceso de elaboración del producto* • *Certificado ISO 9001:2008* • *Fotografía del empaque y etiqueta comercial de la mercancía* • *Fotografía de la presentación de la mercancía*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
14 OCT 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA

2.Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	***"VITALIS 2,5"***
Fabricante:	***SKRETTING FRANCE***

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0972-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	***"Vitalis 2,5"*** *es un pienso utilizado en la alimentación animal para reproductores de camarón, que ha sido desarrollado para sustituir parcialmente el uso de piensos húmedos y al mismo tiempo, aportar el nivel correcto de nutrientes esenciales de una forma estable. Se encuentra elaborado con materias primas de alta calidad que son pre-acondicionados, mezclados y pulverizados antes de pasar por el proceso de extrusión. Durante este proceso, la mezcla aglomerada se divide en pequeñas partículas a través del sistema "Spherizer" (alta velocidad de centrifugado). De acuerdo al certificado de Registro Sanitario Unificado No.INP-ROO1823.* ***Clasificación terapéutica:*** *Dieta nutricional.* ***Forma farmacéutica****: Pellet de 2,5mm.*
Uso / Beneficios:	*Cubre los requerimientos de los nutrientes esenciales para la alimentación óptima de los reproductores de camarón.*
Presentación:	*Bolsas de aluminio / polietileno para un contenido de 10 kg*
Tamaño de la partícula	*Pellets de 2.5 mm*
Composición:	• *Harina de pescado* *60 - 80%* • *Gluten de trigo* *5 - 10%* • *Algas* *1 – 5%* • *Almidón de maíz* *5 – 10%* • *Aceite de pescado* *1 – 5%* • *Lecitina* *1 – 5%* • *Vitaminas* *< 1%* • *Minerales* *< 1%* • *Astanxantina* *< 1%* ***Total*** ***100,0%***
Especificaciones Físico-químicas:	• *Presentación: pellet* • *Comportamiento: pellet hundible* • *Color: verde* • *Olor: pescado* • *Proteína Bruta: 59,0%* • *Grasa Bruta: 11,0%* • *Fibra Cruda: 0,3%* • *Cenizas: 11,5%* • *Fósforo total: 1,3%*
Vida Útil	***Vitalis 2,5*** *tiene una duración de 24 meses a partir de la fecha de producción o fabricación. Debe almacenarse en un lugar fresco, oscuro y seco.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0972-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-6090-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

*De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **"VITALIS 2,5"**, en un contenido total de 10 kg, es un pienso para reproductores de camarón que ha sido desarrollado para sustituir parcialmente el uso de piensos húmedos y al mismo tiempo, aportar el nivel correcto de nutrientes esenciales de una forma estable.*

En el arancel del Ecuador, en el capítulo 23, partida 23.09, encontramos las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, siendo que la mercancía objeto de consulta es utilizado en fines de acuicultura como alimento balanceado para reproductores de camarón, le corresponde clasificarse en mencionada partida conforme a la siguiente estructura:

"…23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.

2309.90 - Las demás
2309.90.90 - - Las demás

(…) II. – LAS DEMAS PREPARACIONES
A– PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a ~~que se~~ destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos. Respecto de

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0972-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.
3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada."

4. Conclusión.-

*En virtud de la aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria **1 y 6**, notas explicativas del sistema armonizado de la partida 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No. SENAE-DSG-2016-6090-E**, **SE CONCLUYE**.- que la mercancía denominada comercialmente como: **"VITALIS 2,5"**, es una dieta nutricional completa de uso directo en la alimentación de reproductores de camarón, presentado en forma de pellets y acondicionado en bolsas de polipropileno laminado con aluminio con un contenido total de 10 kg; es así que por lo antes expuesto le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09,** subpartida arancelaria **2309.90.90.12- - - - Las demás para uso acuícola.***

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2016-6090-E

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0972-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Anexos:
- senae-dsg-2016-6090-e_-carlos_miranda_gisis.pdf
- INFORME TÉCNICO

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
14 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0973-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Asunto: Ref.Oficio N°SENAE-DNR-2016-0806-OF

Señora Abogada
Ana María Salas Arévalo
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-6127-E,** suscrito por la Ab. Ana María Salas Arevalo, como abogada autorizada de la empresa **JW ASOCIADOS JIWA S.A, con RUC. 0992644915001,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*"...**PRIMERO**.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a:Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*

Ésta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-614, suscrito por el Q.F Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía que se indica a continuación:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0973-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

1.**Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	27 de Junio del 2016
Solicitante:	Ab. Ana María Salas Arevalo, como abogada autorizada de la empresa JW ASOCIADOS JIWA S.A, con RUC. 0992644915001
Nombre comercial de la mercancía:	**"ECOLIFE A"**
Marca & fabricante de la mercancía:	**Marca:** ECOLIFE A **Fabricante:** QUINABRA
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Ficha de seguridad • Fotografía • Registro único de contribuyentes RUC • Inserto

2. **Descripción de la mercancía.-**

Mercancía:	**"ECOLIFE A"**
Fabricante:	QUINABRA
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	ECOLIFE A es un fertilizante mineral indicado para promover un mejor equilibrio entre el crecimiento vegetativo y reproductivo de los vegetales ayudando a obtener mayor productividad. Su uso también es indicado en la fase final de crecimiento de frutos, favoreciendo el equilibrio nutricional adecuado para obtención de mejores cosechas.
Forma de presentación:	Frasco de 1 litro

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0973-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Composición química:	• Nitrógeno soluble total: 1% p/p (11,2 g/l)(fuente de aminoácidos y urea) • Boro soluble en agua:0.15% p/p (1,68 g/l)(fuente de ácido bórico) • Carbón orgánico: 9.5% p/p (106.4 g/l)(no definida su fuente) Adicionalmente contiene los siguientes aditivos: • Polioles • Ácido carboxílico La disolución se presenta en medio acuoso.
Modo de acción:	ECOLIFE A está indicado para periodos de alta demanda energética de cultivos agrícolas, su contenido equilibrado de nitrógeno estabilizado y trazas de boro, estimula el desarrollo de hojas y la productividad de cultivos agrícolas en períodos de estrés y durante el desarrollo de las hojas y los frutos. El equilibrio en la formulación de fuentes de nitrógeno (aminoácidos y urea) auxilia en la prevención de desequilibrios en la planta. La presencia de boro protegido por polioles y ácidos carboxílicos auxilia a una rápida absorción y translocación para los puntos de alta demanda energética de las plantas, contribuyendo para un rápido equilibrio nutricional en periodos de alta demanda energética.

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. **SENAE-DSG-2016-6127-E**

3. **Análisis de clasificación arancelaria.-**

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **"ECOLIFE A"** en presentación de 1 litro, es una sustancia fertilizante mineral que al contener como principales elementos constitutivos Nitrógeno (fuente de aminoácidos y urea) y Boro (fuente de ácido bórico) estimula el desarrollo de

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0973-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

hojas, la productividad de cultivos agrícolas en períodos de estrés y que adicionalmente contiene carbón orgánico (no definida su fuente).

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:
Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:
La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, ***mutatis mutandis****, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: *"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"*, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 31** cuyo título es ***"Abonos".***

En base a las Notas Legales del Capítulo 31, que comprende:

"…6. ***En la partida 31.05, la expresión los demás abonos sólo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.***

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones, capítulo 31, se encuentra la partida:

"…31.05 Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg…", misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

"…C) Los demás abonos (excepto los de constitución química definida presentados aisladamente) y en especial:

1. ***Las mezclas de sustancias fertilizantes (es decir, las que contienen nitrógeno,*** *fósforo o potasio)* ***con sustancias no fertilizantes****: por ejemplo, azufre. Muchas de estas mezclas*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0973-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

que contienen nitrógeno o fósforo se clasifican en las partidas 31.02 o 31.03 (véanse las Notas explicativas de estas partidas), pero las demás se clasifican en esta partida.

2. *El nitrato de sodio potásico natural, mezcla natural de nitrato de sodio y de nitrato de potasio.*

3.*Las mezclas de abonos animales y vegetales con abonos químicos o minerales*

También se clasifican en esta partida todos los productos de este Capítulo *en tabletas o formas similares o* ***en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg****…"*

La mercancía denominada como **"ECOLIFE A"** es una sustancia fertilizante mineral que al contener como principales elementos constitutivos Nitrógeno (fuente de aminoácidos y urea) y Boro (fuente de ácido bórico) estimula el desarrollo de hojas, la productividad de cultivos agrícolas en períodos de estrés y que adicionalmente contiene carbón orgánico (no definida su fuente); quedando comprendida como abono de la partida 31.05 de acuerdo a las consideraciones del literal C) de la Nota Explicativa del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas antes mencionadas. La partida 31.05 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 31
"Abonos"

31.05	***Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.***
3105.10.00	***- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg***
3105.20.00	*- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio*
3105.30.00	*- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)*
3105.40.00	*- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)*
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:
3105.51.00	*- - Que contengan nitratos y fosfatos*
3105.59.00	*- - Los demás*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
14 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0973-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

3105.60.00	*- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio*
3105.90	*- Los demás:*
3105.90.10	*- - Nitrato sódico potásico (salitre)*
3105.90.20	*- - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio*
3105.90.90	*- - Los demás*

4. **Conclusión.-**

En virtud de las reglas generales de Interpretación Arancelaria 1 y 6, notas del capítulo 31, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria **31.05** del Arancel de Importaciones del Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio **No. SENAE-DSG-2016-6127-E**, ***SE CONCLUYE.-*** que la mercancía denominada comercialmente como **"ECOLIFE A"** fabricada por QUINABRA, en presentación de 1 litro, es una sustancia fertilizante mineral que al contener como principales elementos constitutivos Nitrógeno (fuente de aminoácidos y urea) y Boro (fuente de ácido bórico) estimula el desarrollo de hojas, la productividad de cultivos agrícolas en períodos de estrés y que adicionalmente contiene carbón orgánico (no definida su fuente); le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capitulo 31, partida 31.05, subpartida arancelaria** ***3105.10.00 - Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.***

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2016-6127-E

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0973-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Anexos:
- senae-dsg-2016-6127-e_-ana_salas.pdf
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-614

ev/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0976-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Asunto: Informe de consulta de clasificación arancelaria - Modelo: DUETTO IB 6130 + HO 625 - TEKA; en atención al documento Nro. SENAE-DSG-2016-6066-E

Señor
Sergio Fernandez Mesones
Representante Legal
TEKA ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JCL-IT-2016-0621** suscrito por el Lcdo. Julio Cabello Luna, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional mediante documento Nro. SENAE-DSG-2016-6066-E y documento Nro. SENAE-DSG-2016-6532-E, suscrito por la Srta. Maria Gabriela Samaniego, Jefe de Importaciones de la compañía ***TEKA ECUADOR S. A.****, con* ***RUC Nro. 1791883144001****; oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI."; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "…Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta…".*

Con lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de PACK DUETTO HO625+IB6130.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	*24 de junio del 2016 y 07 de julio del 2016*
SOLICITANTE:	*Srta. Maria Gabriela Samaniego TEKA ECUADOR S. A. RUC Nro. 1791883144001*
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	*PACK DUETTO HO625+IB6130*
MARCA: MODELO:	*TEKA DUETTO HO625+IB6130*
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	*TEKA INDUSTRIAL, S.A.*
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	*Información técnica del fabricante de la mercancía Fotografías*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0976-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

2. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.
2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS:

NOMBRE COMERCIAL:	*PACK DUETTO HO625+IB6130*
	DESCRIPCION: *LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA SE PRESENTA COMO UN PACK COMPUESTO POR UN HORNO ELÉCTRICO + UNA ENCIMERA (COCINA) DE INDUCCIÓN. EL CUAL PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:*
ANALISIS DE FUNCION:	***HORNO*** · *MODELO HO625* · *VOLTAJE/FRECUENCIA: 220-240V 50/60Hz* · *DIMENSIONES mm: 595 x 595 x 540* · *HORNO MULTIFUNCIÓN* · *ACERO INOXIDABLE ANTIHUELLA* · *6 FUNCIONES DE COCINADO* · *RELOJ MINUTERO TOUCH CONTROL* · *CAPACIDAD NETA/BRUTA 57/65LITROS* · *PUERTA INTERIOR DE CRISTAL DOBLE* · *SOPORTE CROMADO* · *5 NIVES DE COCINADO* · *VENTILACIÓN* · *PARILLA ESTANDAR* · *CLASE A* ***ENCIMERA (COCINA)*** · *MODELO IB6130* · *CRISTAL SIN MARCO* · *TOUCH CONTROL SON SENSORES ACUSTICOS Y BLOQUEO DE SEGURIDAD* · *FUNCIÓN MANTENIMIENTO DE CALOR* · *PROGRAMADOR DEL TIEMPO DE COCCION* · *DETECTOR DE RECIPIENTES* · *ELEMENTOS CALEFACTORES:* *UNA PLACA DE INDUCCIÓN DE Ø 145 mm* *UNA PLACA DE INDUCCIÓN DE Ø 180 mm* *UNA PLACA DE INDUCCIÓN DE Ø 260 mm* · *FUNCIÓN POWER DE MAXIMA POTENCIA EN TODAS LAS PLACAS INDUCTIVAS (1.500W - 2.100W – 2.300W)* · *POTENCIA MAXIMA 5.900W* · *DIMENSIONES mm: 600 x 510 x 50*
USO ESPECÍFICO:	*TEKA INDUSTRIAL, INC., DEFINE EL USO DE LA MERCANCIA PARA USO DOMÉSTICO.*
PRESENTACIÓN:	*CAJA DE CARTON, CONTENIENDO EL PACK HORNO+ENCIMERA EN EL MISMO EMBALAJE. ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.*
REPRESENTACIONES GRÁFICAS: *Imagen 1. Pack Duetto* *Imagen 2. Horno HO625* *Imagen 3. Encimera IB6130* *Imágenes referenciales*	

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0976-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

La clasificación arancelaria de las mercancías descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico con referencia a los documentos SENAE-DSG-2016-6066-E y Nro. SENAE-DSG-2016-6532-E, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:

"...
***REGLA 1**: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*
...
***REGLA 2: b)** Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuara de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3...*
...
REGLA 3: cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:
***b)** los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya Clasificacion no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificaran según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo,...*
...
Notas interpretativas del arancel de la regla 3 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:
***VIII)** El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso, el valor, o la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.*
***X)** Para la aplicación de la presente Regla, se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las condiciones siguientes:*
***a)** Que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, en principio, puedan clasificarse en partidas distintas. No se considerarían como un surtido, a efectos de esta Regla, seis tenedores de "fondue", por ejemplo,*
***b)** Que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y*
***c)** Que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).*
...
***REGLA 6**: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."*

De acuerdo a la información técnica con referencia a los documentos SENAE-DSG-2016-6066-E y Nro. SENAE-DSG-2016-6532-E las mercancías descritas en el numeral 2.1 del presente informe, la mercancía PACK HORNO+COCINA, MODELO DUETTO HO625+IB6130, MARCA TEKA, corresponde a mercancías mezcladas o asociadas, por lo que corresponde el uso de la regla 2 b) de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, que menciona que la clasificación arancelaria se efectuara de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0976-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

Al no poder determinar la partida con la descripción más específica, se descarta la regla 3 a), por lo que es procedente el uso de la regla 3 b).

En aplicación de la regla 3 b) y las notas interpretativas VII y X de la regla 3, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, al presentarse la mercancía PACK HORNO+COCINA, MODELO DUETTO HO625+IB6130, MARCA TEKA, correspondiente a un horno eléctrico + una encimera (cocina) eléctrica de inducción, presentada en un mismo empaque, acondicionada para la venta al por menor, para uso doméstico, se determina que la encimera (cocina) de inducción actúa como elemento principal (carácter esencial), por ser un artefacto de indispensable en los hogares, de uso diario, contribuye al ahorro energético; mientras que, el horno eléctrico se convierte en un producto complementario y de uso específico.

Determinado el carácter esencial de la mercancía, en aplicación de la Regla interpretativa 1, se toma en consideración las características técnicas de la mercancía PACK HORNO+COCINA, MODELO DUETTO HO625+IB6130, MARCA TEKA, le corresponde la partida arancelaria ***85.16*** *que en su texto dice:*

85.16	***Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.***

Citaré un extracto de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas del capítulo 85, que textualmente indican:
"...
CONSIDERACIONES GENERALES
A. ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO
Este Capítulo comprende:
3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad, efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc., tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.
..."

En aplicación de la regla interpretativa 6, se presentan las subpartidas a tomar en cuenta dentro del análisis de clasificación:

8516.60	*- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores:*
8516.60.10.00	*- - Hornos*
8516.60.20	*- - Cocinas:*
8516.60.20.10	*- - - Eléctricas de resistencia*
	- - - Eléctricas de inducción:
8516.60.20.21	*- - - - Eléctricas de inducción en CKD*
8516.60.20.22	*- - - - Eléctricas de inducción sin horno*
8516.60.20.29	*- - - - Las demás Eléctricas de inducción*
8516.60.20.90	*- - - Las demás*
8516.60.30.00	*- - Hornillos, parrillas y asadores*

Citaré un extracto de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, de la partida arancelaria 85.16, que textualmente indican:
"...

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0976-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

E. LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO
Se entenderá por aparatos electrotérmicos de uso doméstico los ***normalmente utilizados en los hogares****. Algunos de ellos (por ejemplo, calentadores de agua, aparatos para la calefacción de locales, aparatos para secar el cabello y planchas) se han examinado anteriormente con los aparatos industriales correspondientes. Entre otros se pueden citar:*
2) Los demás hornos y las cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores (por ejemplo, aparatos de resistencia, de convección, de rayos infrarrojos o de inducción de alta frecuencia y los aparatos mixtos de gas y electricidad).
…"

Del análisis merceológico aplicado a la mercancía PACK HORNO+COCINA, MODELO DUETTO HO625+IB6130, MARCA TEKA, correspondiente a un horno eléctrico + una encimera (cocina) eléctrica de inducción, presentada en un mismo empaque, acondicionada para la venta al por menor, para uso doméstico, se determina que la encimera (cocina) de inducción actúa como elemento principal (carácter esencial), por ser un artefacto de indispensable en los hogares, de uso diario, contribuye al ahorro energético; mientras que, el horno eléctrico se convierte en un producto complementario y de uso específico, se considera como más adecuada la subpartida arancelaria 8516.60.20.29

3.- CONCLUSIÓN.

Del análisis aplicado a la información técnica del fabricante TEKA INDUSTRIAL, S.A., anexa a los documentos Nro. SENAE-DSG-2016-6066-E y Nro. SENAE-DSG-2016-6532-E, descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico, en aplicación de la ***1, 2 b), 3 b)*** *y* ***6****, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente PACK HORNO+COCINA, MODELO DUETTO HO625+IB6130, MARCA TEKA, del fabricante TEKA INDUSTRIAL, S.A., correspondiente a un horno eléctrico + una encimera (cocina) eléctrica de inducción, presentada en un mismo empaque, acondicionada para la venta al por menor, para uso doméstico, se determina que la encimera (cocina) de inducción actúa como elemento principal (carácter esencial), por ser un artefacto de indispensable en los hogares, de uso diario, contribuye al ahorro energético; mientras que, el horno eléctrico se convierte en un producto complementario y de uso específico, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida* ***85.16****, subpartida arancelaria "8516.60.20.29 - - - - Las demás Eléctricas de inducción".*

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Definida la subpartida arancelaria (10 dígitos), el código complementario y código suplementario debe ser determinado durante el control concurrente aplicado a la mercancía.

Atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR ADUANA

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
14 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Referencias:
- SENAE-DSG-2016-6066-E

Anexos:
- senae-dsg-2016-6066-e_-sergio_fernandez_teka.pdf
- informe_621.pdf

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0976-OF

Guayaquil, 13 de julio de 2016

jrcl/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1010-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria

Juan Carlos Delgado De La Torre
Gerente General
OMNILIFE DEL ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento ***No. SENAE-DSG-2016-6550-E,*** *suscrito por el Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General de la compañía* ***OMNILIFE DEL ECUADOR S. A., cuyo RUC es: 1791771737001,*** *de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la* ***Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91*** *en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.*

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- *Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el* ***Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2016-636,*** *suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera y la Ing. Adriana Navarro Martínez, Especialista Laboratorista 1 y Especialista en Técnica Aduanera* respectivamente *de la Jefatura de Clasificación , el mismo que concluye:*

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como ***"OMNILIFE HOMO"****, el mismo que se indica a continuación:*

1. ***Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-***

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1010-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	*08 de Julio de 2016*
Solicitante:	*Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General de la compañía OMNILIFE DEL ECUADOR S. A., cuyo RUC es: 1791771737001*
Nombre comercial de la mercancía:	***"OMNILIFE HOMO"***
Marca & fabricante de la mercancía:	***Marca:*** *OMNILIFE* ***Fabricante:*** *OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA; S.A.S.*
Material presentado:	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.* • *Ficha técnica de producto terminado* • *Fórmula cuali-cuantitativa* • *Copia del Nombramiento del Gerente General* • *Copia del Registro sanitario del producto* • *Copia del Registro único de contribuyentes RUC* • *Muestra del producto "OMNILIFE HOMO"*

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	***"OMNILIFE HOMO"***
Fabricante:	*OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA; S.A.S.*
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	*OMNILIFE HOMO, es una mezcla en polvo endulzada con fructosa y vitamina C, sabor manzana verde para preparación de una bebida diseñada específicamente para mejorar las funciones del sistema reproductor masculino a:* • *Suplir las diferencias de nutrientes relacionados con las hormonas sexuales masculinas.* • *Regula los niveles de azúcar que recibimos de los alimentos, ya que ayuda al organismo a absorber la necesaria y eliminar el exceso.* • *Es especialmente benéfico para todos los hombres jóvenes y adultos con deficiencia en el equilibrio hormonal sexual masculino: IMPOTENCIA.*
Forma de consumo:	*Verter el contenido de un sobre (12 g) de mezcla en 180ml (6 onzas) de agua. Agite vigorosamente. Dirigido a la población adulta.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1010-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Composición:	*Su composición incluye:* *Fructosa.....60,00%* *Maltodextrina..... .....23,21 %* *Lactitol.....9,00%* *Saborizante (manzana).....3,37%* *Fosfato tricálcico.....1,01 %* *Dióxido de silicio.....0,66%* *Fosfato de potasio.....0,56%* *Ácido cítrico.....0,38%* *Goma xanthana.....0,36%* *Ácido ascórbico (Vitamina C).....0,31%* *Lecitina de soya.....0,17%* *Carboximetilcelulosa.....2,5%* *Ácido málico..... 0,15%* *Acetato de vitamina E.....0,13%* *Borato de calcio.....0,11%* *Ácido eritórbico.....0,08%* *Polinicotinato de cromo.....0,06%* *Colorante turmeric E100.....0,04%* *Palmitato de Ascorbilo.....0,04%* *Complejo de Zinc Metionina.....0,02%* *Colorante verde esmeralda..... ....0,06 x 10^{-2} %* *Tartrazina (70%) E102, Azul 1 (30%) E133*
Características organolépticas	*Olor: Frutal Manzana* *Color: Beige – amarillo claro* *Sabor: Manzana verde*
Características físico-químicas	*pH: 3,70 - 4,50 /Ración en Solución* *Densidad compactada: 0,95 - 1,03 g/ml* *Densidad aparente: 0,80 - 0,90 g/ml (En seguimiento)* *Humedad: < 1,50%*
Características microbiológicas	*Bacterias Mesófilas ≤ 5000 UFC/g* *Mohos: ≤ 100 UFC/g* *Levaduras: ≤ 100 UFC/g*
Empaque y presentación comercial:	*El producto se comercializa en presentación de caja de 30 sobres de 12 g c/u para un contenido neto de 360 g.*
Almacenamiento:	*Deberá almacenarse en un lugar fresco y seco.*
Vida útil:	*12 meses a partir de su fecha de elaboración.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1010-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-6550-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

*De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **"OMNILIFE HOMO"**, en presentación de cajas conteniendo 30 sobres de 12 g c/u para un contenido neto de 360 g, es una mezcla en polvo endulzada con fructosa y vitamina C, sabor a manzana verde para preparación de una bebida diseñada específicamente para mejorar las funciones del sistema reproductor masculino. Como ingredientes principales contiene dextrosa, maltodextrina y Lactitol, así como vitaminas y minerales.*

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

"REGLA 1:
Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:
*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

*En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra la Sección IV, que trata sobre: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS", dentro de la Sección IV se tiene el **Capítulo 21** cuyo título es **"Preparaciones alimenticias diversas".***

*Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones se especifica la partida: **"…21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte…"** y basado en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA de dicha partida, se indica textualmente:*

"…21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1010-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

(…) 16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud.
Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04)..."

*El producto **"OMNILIFE HOMO"** es un complemento nutricional en polvo sabor a durazno para preparación de una bebida que limpia y protege todo el sistema digestivo. Favorece el tránsito de los alimentos, ayuda a que el cuerpo se libere de toxinas que crean enfermedades y cansancio, además mantiene saludable la flora intestinal porque contiene Lacto bacilos que tiene la particularidad de actuar sobre la pared intestinal impidiendo así el asentamiento de bacterias dañinas, y combatiendo el estreñimiento.*

Se excluyen a las partidas 30.03 y 30.04 ya que la mercancía no se trata de una preparación para prevenir o tratar enfermedades o afecciones sino como un adyuvante de las funciones del sistema reproductor masculino, por lo tanto, dada su naturaleza y presentación, le correspondería clasificarse como un suplemento nutricional.

La partida 21.06 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

21.06	***Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.***
2106.90	*- Las demás:*
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71	*- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.*
2106.90.72	*- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias*
2106.90.73	***- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales***
2106.90.74	*- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas*
2106.90.79	*- - - Los demás*
2106.90.80	*- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad*
	- - Las demás:
2106.90.91	*- - - Preparaciones edulcorantes a base de estevia*
2106.90.99	*- - - Las demás*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1010-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

4. Conclusión.-

En virtud de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, Notas legales capítulos 21, Notas de la partida arancelaria 21.06, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA contempladas en el Arancel de Importaciones del Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: ***No SENAE-DSG-2016-6550-E, SE CONCLUYE****.- que la mercancía denominada comercialmente como* ***"OMNILIFE HOMO"*** *fabricado por OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA; S.A.S., en presentación de caja de 30 sobres de 12 g c/u para un contenido neto de 360 g, en presentación de cajas conteniendo 30 sobres de 12 g c/u para un contenido neto de 360 g, es una mezcla en polvo endulzada con fructosa y vitamina C, sabor a manzana verde para preparación de una bebida diseñada específicamente para mejorar las funciones del sistema reproductor masculino. Como ingredientes principales contiene fructosa, maltodextrina y Lactitol, así como vitaminas y minerales; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la* ***Sección IV, Capitulo 21, partida 21.06,*** *subpartida arancelaria* ***2106.90.73.00 - - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales.***

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2016-6550-E

Anexos:
- senae-dsg-2016-6550-e-juan_carlos_delgado-omnilife.pdf
- if_omnilife_homo.pdf

AINM/cibb/wmpg

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1012-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria

Juan Carlos Delgado De La Torre
Gerente General
OMNILIFE DEL ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-6549-E,** suscrito por el Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General de la compañía **OMNILIFE DEL ECUADOR S. A., cuyo RUC es: 1791771737001,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"Primero.- *Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.",* esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-634,** suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1012-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	*08 de Julio de 2016*
Solicitante:	*Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General de la compañía OMNILIFE DEL ECUADOR S. A., cuyo RUC es: 1791771737001*
Nombre comercial de la mercancía:	***"OMNILIFE FEM"***
Marca & fabricante de la mercancía:	***Marca:*** *OMNILIFE* ***Fabricante:*** *OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA; S.A.S.*
Material presentado:	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.* • *Ficha técnica de producto terminado* • *Fórmula cuali-cuantitativa* • *Copia del Nombramiento del Gerente General* • *Copia del Registro sanitario del producto* • *Copia del Registro único de contribuyentes RUC* • *Muestra del producto "OMNILIFE FEM"*

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	***"OMNILIFE FEM"***
Fabricante:	*OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA; S.A.S.*
Especificaciones Técnicas:	

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1012-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Descripción:	*OMNILIFE FEM, es una mezcla en polvo endulzada con fructosa, vitamina C y niacina sabor fresa que beneficia el equilibrio hormonal femenino, ayuda a mantener un peso saludable y controlar la ansiedad en especial por los alimentos los dulces, además brinda los siguientes beneficios:* • *Ayuda a regular el funcionamiento del aparato reproductor femenino.* • *Ayuda a combatir quistes en los ovarios y fibrosis en los senos.* • *Disminuye las molestias premenstruales (cólicos).* • *Nutrientes esenciales para mujeres jóvenes y adultas.* • *Complemento para disminuir los efectos del estrés.* • *Ideal para regularizar funciones hormonales.* • *Elimina y previene la formación de miomas.* • *Ayuda a regularizar el periodo menstrual.* • *Ayuda a mujeres que sufren de infertilidad.* • *Mejora el estado de ánimo.* • *Rico en Antioxidante.*
Forma de consumo:	*Verter el contenido de un sobre (12 g) de mezcla en 180ml (6 onzas) de agua. Agite vigorosamente.*
Composición:	*Su composición incluye:* *Fructosa.....50,70%* *Maltodextrina.....32,36 %* *Lactitol.....10,00%* *Sabor fresa.....2,75%* *Citrato potásico.....2,26 %* *Dióxido de silicio.....0,58%* *Ácido cítrico.....0,35%* *Ácido ascórbico.....0,32%* *Goma xanthana.....0,29%* *Vitamina E..... 0,13%* *Ácido eritórbico.....0,08%* *Niacinamida.....0,07%* *Polinicotinato de cromo.....0,05%* *Palmito de ascorbilo.....0,04%* *Color carmín.....0,02%*
Características organolépticas	*Olor: Fresa* *Color: Rosa Pálido* *Sabor: Fresa*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1012-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Características físico-químicas	*pH: 5,16 - 5,97 /Ración en Solución* *Densidad compactada: 0,88 - 1,07 g/ml* *Densidad aparente: 0,75 - 0,82 g/ml (En seguimiento)* *Humedad: < 2,0%*
Características microbiológicas	*Bacterias Mesófilas ≤ 5000 UFC/g* *Mohos: ≤ 100 UFC/g* *Levaduras: ≤ 100 UFC/g*
Empaque y presentación comercial:	*El producto se comercializa en presentación bote con un contenido neto de 540g y en presentación de caja de 30 sobres de 12 g c/u para un contenido neto de 360 g.* *Material de Empaque:* *Bote: frasco bote pet* *Caple: Caja plegadiza* *Sobre: poliéster, polietileno blanco, aluminio y polietileno.*
Almacenamiento:	*Deberá almacenarse en un lugar fresco y seco.*
Vida útil:	*12 meses a partir de su fecha de elaboración.*
Fotografía:	

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-6549-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

*De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **"OMNILIFE FEM"**, en presentación bote con un contenido neto de 540g y en presentación de caja de 30 sobres de 12 g c/u para un contenido neto de 360 g, es una mezcla en polvo endulzada con fructosa, vitamina C y niacina sabor fresa que beneficia el equilibrio hormonal femenino. Como ingredientes principales contiene, maltodextrina, ácido cítrico, goma xanthana, vitamina C, destacando la vitamina E importante vasodilatador y anticoagulante.*

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

"REGLA 1:
Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1012-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

REGLA 6:
La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, ***mutatis mutandis****, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra la Sección IV, que trata sobre: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS", dentro de la Sección IV se tiene el ***Capítulo 21*** *cuyo título es* ***"Preparaciones alimenticias diversas".***

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones se especifica la partida: ***"…21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte…"*** *y basado en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA de dicha partida, se indica textualmente:*

"…21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

(…) B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que ***consistan en mezclas de productos químicos*** *(ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.)* ***con sustancias alimenticias*** *(por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38)…"*

(…) 16) ***Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios*** *a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc.,* ***con adición de vitaminas*** *y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro.* ***Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud.***
Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04)..."

Se excluyen a las partidas 30.03 y 30.04 ya que la mercancía no se trata de una preparación para prevenir o tratar enfermedades o afecciones sino que su función básica es beneficiar el equilibrio hormonal femenino, por lo tanto, dada su naturaleza y presentación, le correspondería clasificarse como un suplemento nutricional.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1012-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

La partida 21.06 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

21.06	***Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.***
2106.90	*- Las demás:*
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71	*- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.*
2106.90.72	*- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias*
2106.90.73	***- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales***
2106.90.74	*- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas*
2106.90.79	*- - - Los demás*
2106.90.80	*- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad*
	- - Las demás:
2106.90.91	*- - - Preparaciones edulcorantes a base de estevia*
2106.90.99	*- - - Las demás*

4. Conclusión.-

En virtud de las Reglas Generales para Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, notas legales del capítulo 21, notas de la partida arancelaria 21.06, y notas explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) contempladas en el Arancel de importaciones del Ecuador; así como de las revisiones y análisis a la información encontrada en adjunto al Oficio ***No SENAE-DSG-2016-6549-E, SE CONCLUYE.-*** *que la mercancía denominada comercialmente como* ***"OMNILIFE FEM"*** *fabricado por OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA; S.A.S., en presentación bote con un contenido neto de 540g y en presentación de caja de 30 sobres de 12 g c/u para un contenido neto de 360 g, es una mezcla en polvo endulzada con fructosa, vitamina C y niacina sabor fresa, con ingredientes principales la maltodextrina, ácido cítrico, goma xanthana, vitamina C, destacando la vitamina E importante vasodilatador y anticoagulante; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la* ***Sección IV, Capitulo 21, partida 21.06,*** *subpartida arancelaria* ***2106.90.73 - - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales...***"

Particular que informo para los fines pertinentes.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1012-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Atentamente,

Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2016-6549-E

Anexos:
- senae-dsg-2016-6549-e-juan_carlos_delgado-omnilife.pdf
- omnilife_fem.pdf

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
14 OCT 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1013-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria

Juan Carlos Delgado De La Torre
Gerente General
OMNILIFE DEL ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-6551-E,** suscrito por el Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General de la compañía **OMNILIFE DEL ECUADOR S. A., cuyo RUC es: 1791771737001,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"Primero.- *Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.",* esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-635,** suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1013-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	*08 de Julio de 2016*
Solicitante:	*Sr. Juan Carlos Delgado, Gerente General de la compañía OMNILIFE DEL ECUADOR S. A., cuyo RUC es: 1791771737001*
Nombre comercial de la mercancía:	***"FIBER 'N PLUS SUPREME"***
Marca & fabricante de la mercancía:	***Marca:*** *OMNILIFE* ***Fabricante:*** *OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA; S.A.S.*
Material presentado:	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.* • *Ficha técnica de producto terminado* • *Fórmula cuali-cuantitativa* • *Copia del Nombramiento del Gerente General* • *Copia del Registro Sanitario* • *Copia del Registro único de contribuyentes RUC.* • *Muestra del producto FIBER'N PLUS SUPREME"*

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	***"FIBER 'N PLUS SUPREME"***
Fabricante:	*OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA; S.A.S.*
Especificaciones Técnicas:	

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1013-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Descripción:	*FIBER 'N PLUS SUPREME, es una mezcla en polvo para preparar bebida a base de inulina de agave, rico en fibra calcio y magnesio con vitamina C, D, magnesio y cobre.* ***Clasificacion:*** *Productos para uso nutricional especial (dietéticos, alimentos para regímenes especiales, suplementos alimenticios/dietéticos y complementos nutricionales). Alimentos Dietéticos y Complementos.* *Es un suplemento alimenticio rico en fibra y bajo en calorías para el buen funcionamiento del aparato digestivo. Favorece el tránsito de los alimentos, ayuda a que el cuerpo se libere de toxinas que crean enfermedades y cansancio, además mantiene saludable la flora intestinal porque contiene lacto bacilos que tienen la particularidad de actuar sobre la pared intestinal impidiendo el asentamiento de bacterias dañinas y combatiendo el estreñimiento.* *Excelente auxiliar para bajar de peso, ya que ayuda a desechar la grasa.* *Excelente para controlar la ansiedad de comer por la sensación de saciedad.* *Combate el estreñimiento y ayuda al tránsito de los alimentos.*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
14 OCT 2016
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1013-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Composición:	*Inulina de Agave.....39,60%* *Maltodextrina.....29,35%* *Fibra de avena.....9,77%* *Sabor de durazno.....3,53%* *Ácido cítrico.....3,33%* *Fosfato tricalcico.....3,30%* *Aceite de canola.....2,52%* *Salvado de maíz.....2,00%* *Goma xanthana.....1,66%* *Dióxido de silicio.....1,00%* *Polvo de papaya.....1,00%* *Lecitina de soya.....0,61%* *Premezcla vitamínica.....0,60%* *Fibra de soya.....0,33%* *Acesulfame K.....0,30%* *Cúrcuma.....0,26%* *Polvo de ciruela.....0,20%* *Sucralosa.....0,17%* *Polvo de betabel.....0,15%* *Betacaroteno.....0,13%* *Lactabacillus acidophilus y lactobacillus casei.....0,10%* *Estevia .....0,03%* *Sulfato de manganeso.....0,02%* *Color caramelo (colorante natural).....0,02%* *Sulfato de cobre.....0,00%* *Vitamina D.....0,00%* *Total.....100%* ***Color*** *Ración de 15g*
Características organolépticas	*Olor: durazno* *Color: beige – amarillo claro* *Sabor: durazno*
Características físico-químicas	*pH: 3,00 – 4,95/Ración en Solución* *Humedad: < 8,0%* *Fibra Dietética: 42-55%* *Densidad aparente: 0,58 – 0,63 g/ml (En seguimiento)* *Densidad compactada: 0,75 – 0,81g/ml*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1013-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Características microbiológicas	*Bacterias Mesofilas ≤ 5000 UFC/g* *Coliformes totales: < 10 UFC/g* *Coliformes fecales: <3/g NMP- <10 UFC/g* *Salmonella: ausencia en 25g.* *Mohos: ≤ 100 UFC/g* *Levaduras: ≤ 100 UFC/g*
Empaque y presentación comercial:	*Bolsa Doypack x 450G.* *Estructura laminada compuesta de poliéster, polietileno blanco y polietileno.*
Modo de empleo:	*15g (3/4 de una medida) de la mezcla en 180ml de agua, se agita vigorosamente, consérvese bien sellado cuando no esté en uso.*
Almacenamiento:	*Deberá almacenarse en un lugar fresco y seco*
Vida útil:	*12 meses a partir de su fecha de elaboración.*
Fotografía:	

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-6551-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

*De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **"FIBER 'N PLUS SUPREME"**, en presentación de Bolsa Doypack con un contenido de 450 gramos, siendo un suplemento alimenticio en polvo sabor a durazno, rico en fibras y bajo en caloría para el buen funcionamiento del aparato digestivo.*

Por lo tanto, en aplicación de las reglas generales de interpretación de la nomenclatura arancelaria 1 y 6 que indican:

"REGLA 1:
Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:
*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1013-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra la Sección IV, que trata sobre: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS", dentro de la Sección IV se tiene el ***Capítulo 21*** *cuyo título es* ***"Preparaciones alimenticias diversas".***

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente se especifica la partida: ***"…21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte…",*** *se acude a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA de dicha partida, que indican textualmente:*

"(…) 21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

(…) 16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud.
Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04)..."

El producto "FIBER 'N PLUS SUPREME" es un complemento nutricional en polvo sabor a durazno para preparación de una bebida que limpia y protege todo el sistema digestivo. Favorece el tránsito de los alimentos, ayuda a que el cuerpo se libere de toxinas que crean enfermedades y cansancio, además mantiene saludable la flora intestinal porque contiene Lacto bacilos que tiene la particularidad de actuar sobre la pared intestinal impidiendo así el asentamiento de bacterias dañinas, y combatiendo el estreñimiento.

Por lo antes expuesto se excluyen a las partidas 30.03 y 30.04 ya que la mercancía no se trata de una preparación para prevenir o tratar enfermedades o afecciones, por lo tanto, dada su naturaleza y presentación, le correspondería clasificarse como un suplemento nutricional.

Siendo que la partida 21.06 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1013-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

21.06	***Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.***
2106.90	*- Las demás:*
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71	*- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.*
2106.90.72	***- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias***
2106.90.73	*- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales*
2106.90.74	*- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas*
2106.90.79	*- - - Los demás*
2106.90.80	*- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad*
	- - Las demás:
2106.90.91	*- - - Preparaciones edulcorantes a base de estevia*
2106.90.99	*- - - Las demás*

4. Conclusión.-

En virtud de las Reglas Generales para Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, notas legales del capítulo 21, notas de la partida arancelaria 21.06, y notas explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) contempladas en el Arancel de importaciones del Ecuador; así como de las revisiones y análisis a la información encontrada en adjunto al Oficio ***No SENAE-DSG-2016-6551-E, SE CONCLUYE****.- que la mercancía denominada comercialmente como* ***"FIBER 'N PLUS SUPREME",*** *fabricado por OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA; S.A.S., en presentación de bolsa doypack con un contenido de 450 gramos, es un suplemento alimenticio en polvo sabor a durazno para preparación de una bebida que limpia y protege todo el sistema digestivo, el cual tiene como ingredientes principales, fibras naturales de salvado de avena, salvado de maíz, fibra de soja, inulina de agave y polvo de papaya, ciruela y betabel así como lacto bacilos y vitaminas; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la* ***Sección IV, Capitulo 21, partida 21.06,*** *subpartida arancelaria* ***2106.90.72 - - - Complementos y suplementos alimenticios: que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas o minerales u otras sustancias..."***

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dirección General

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1013-OF

Guayaquil, 20 de julio de 2016

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2016-6551-E

Anexos:
- senae-dsg-2016-6551-e-juan_carlos_delgado-omnilife.pdf
- Informe técnico

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
14 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1035-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

Asunto: Respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria - MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA - NEUMATICO MARCA MOMO MODELO OUTRUN M-1, 175 70 R 13 82 T.

Economista
Omar Carlos Alcivar Guzman
Apoderado Especial
MAVESA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. MAV-30186-2016 ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. **SENAE-DSG-2016-6861-E**, suscrito por el Econ. Omar Carlos Alcívar Guzmán, Apoderado Especial de la compañía **MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. MAVESA** con RUC Nro. **0990022011001**; oficio planteado en virtud Art. 141 del *"Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"*, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el *"Libro V del Reglamento al COPCI."*; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: *"...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."* (lo subrayado es de mi autoría); y del análisis realizado a la información ingresada como anexo al oficio antes citado, se ha generado el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2016-0645,** suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez en conjunto con el Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde, Especialistas en Técnica Aduanera, en informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...*1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1035-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	*15 de julio del 2016.*
SOLICITANTE:	*Econ. Omar Carlos Alcívar Guzmán, Apoderado Especial de la compañía MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. MAVESA*
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	*NEUMÁTICO MARCA MOMO MODELO OUTRUN M-1, 175 70 R 13 82 T.*
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	*MOMO Srl.*
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	*Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* *Ficha técnica emitida por el fabricante de la mercancía en inglés e italiano (con su traducción al español).* *Fotografías de la mercancía*

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Descripción según la información proporcionada por el fabricante señalado en el documento Nro. SENAE-DSG-2016-6861-E

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1035-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

<table>
<tr><td colspan="2">NEUMÁTICO MARCA MOMO MODELO OUTRUN M-1, 175 70 R 13 82 T.</td></tr>
<tr><td>Neumático con las siguientes características:
• Elaborado de Caucho, metal, entre otros
• Ancho 175 milímetros
• Alto 122.5 milímetros</td><td>Características:
Neumático
Modelo: OUTRUN M-1, 175 70 R 13 82 T</td></tr>
<tr><td rowspan="2">• Estructura Radial
• Diámetro 13 pulgadas
• Índice de velocidad máxima del neumático 190 km/h
• Índice de carga máxima del neumático 475 kg
• Utilizado para vehículos de pasajeros</td><td>Composición: Caucho, metal, entre otros</td></tr>
<tr><td>Índices:
Carga máxima: 475 kg
Velocidad máxima: 190 km/h</td></tr>
<tr><td>FIG. 1_ Imagen de la mercancía que consta en la información ingresada por el importador</td><td>Dimensiones y usos:
Ancho 175 milímetros
Alto 122.5 milímetros
Estructura Radial
Diámetro 13 pulgadas
Utilizado para vehículos de pasajeros</td></tr>
</table>

En base a la información proporcionada contenida los documentos Nro. SENAE-DSG-2016-6861-E, se define que la mercancía NEUMÁTICO MARCA MOMO MODELO OUTRUN M-1, 175 70 R 13 82 T, es un neumático elaborado de caucho, metal, entre otros, destinado para vehículos de pasajeros y que presenta las siguientes características: ancho de 175 milímetros, alto de 122.5 milímetros, diámetro de 13 pulgadas, estructura Radial, índice de carga máxima de 475 Kg e índice de velocidad máxima de 190 km/h.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía NEUMÁTICO, MARCA MOMO®, MODELO OUTRUN M-1, 175 70 R 13 82 T, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"…: REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1035-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes…"

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria ***40.11*** *que dice:*

40.11	***Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.***

Continúa el análisis arancelario, y sólo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la regla interpretativa 6 que dice:

"… REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario…"

Dado que, la clasificación arancelaria se define considerando los textos de subpartidas (regla 6), a continuación se exponen las opciones (subpartidas) que forman parte del conjunto o partida arancelaria 40.11:

4011.10	*- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):*
4011.10.10	*- - Radiales*
4011.10.90	*- - Los demás*
4011.20	*- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:*
4011.30.00	*- De los tipos utilizados en aeronaves*
4011.40.00	*- De los tipos utilizados en motocicletas*
4011.50.00	*- De los tipos utilizados en bicicletas*
	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:
	- Los demás:

Del análisis merceológico se define que la mercancía NEUMÁTICO, MARCA MOMO®, MODELO OUTRUN M-1, 175 70 R 13 82 T, es un neumático elaborado de caucho, metal, entre otros, destinado para vehículos de pasajeros y que presenta las siguientes características: ancho de 175 milímetros, alto de 122.5 milímetros, diámetro de 13 pulgadas, estructura Radial, índice de carga máxima de 475 Kg e índice de velocidad máxima de 190 km/h, por lo tanto se define como más adecuada la subpartida arancelaria 4011.10.10.00.

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1035-OF

Guayaquil, 21 de julio de 2016

MOMO Srl., (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2016-6861-E; se concluye que, en aplicación de la ***Primera*** *y* ***Sexta*** *de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada NEUMÁTICO, MARCA MOMO®, MODELO OUTRUN M-1, 175 70 R 13 82 T, fabricante MOMO Srl., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria* ***40.11****, subpartida "4011.10.10.00 - - Radiales..."*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2016-6861-E

Anexos:
- senae-dsg-2016-6861-e-omar_alcivar_parte_2.pdf
- senae-dsg-2016-6861-e-omar_alcivar_parte_1.pdf
- informe_tÉcnico__no._dnr-dta-jcc-mfns-it-2016-0645.pdf

mfns/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
14 OCT 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1040-OF

Guayaquil, 27 de julio de 2016

Asunto: Respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria - MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. MAVESA - NEUMATICO MARCA MOMO MODELO A-LUSION M-9, 235 65 R 17 108 H XL

Economista
Omar Carlos Alcivar Guzman
Apoderado Especial
MAVESA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. MAV-26854-2016 ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. **SENAE-DSG-2016-6862-E**, suscrito por el Econ. Omar Carlos Alcívar Guzmán, Apoderado Especial de la compañía **MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. MAVESA** con RUC Nro. **0990022011001**; oficio planteado en virtud Art. 141 del *"Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"*, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el *"Libro V del Reglamento al COPCI."*; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: *"…Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta…"* (lo subrayado es de mi autoría); y del análisis realizado a la información ingresada como anexo al oficio antes citado, se ha generado el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2016-0650,** suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez, en conjunto con el Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"*...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1040-OF

Guayaquil, 27 de julio de 2016

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	*15 de julio del 2016.*
SOLICITANTE:	*Econ. Omar Carlos Alcívar Guzmán, Apoderado Especial de la compañía MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. MAVESA*
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	*NEUMÁTICO MARCA MOMO MODELO A-LUSION M-9, 235 65 R 17 108 H XL.*
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	*MOMO Srl.*
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	*Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* *Ficha técnica emitida por el fabricante de la mercancía en inglés e italiano (con su traducción al español).* *Fotografías de la mercancía*

2. <u>DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA</u>.

Descripción según la información proporcionada por el fabricante señalado en el documento Nro. SENAE-DSG-2016-6862-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
14 OCT 2016
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1040-OF

Guayaquil, 27 de julio de 2016

NEUMÁTICO MARCA MOMO MODELO A-LUSION M-9, 235 65 R 17 108 H XL.	
Neumático con las siguientes características: • *Elaborado de Caucho, metal, entre otros* • *Ancho 235 milímetros* • *Alto 152.75 milímetros* • *Estructura Radial* • *Diámetro 17 pulgadas* • *Índice de velocidad máxima del neumático 210 km/h* • *Índice de carga máxima del neumático 1000 kg* • *Utilizado para vehículos de pasajeros (SUV 4X4)*	*Características:* *Neumático* *Modelo: A-LUSION M-9, 235 65 R 17 108 H XL* *Composición: Caucho, metal, entre otros*
	Índices: *Carga máxima: 1000 kg* *Velocidad máxima: 210 km/h*
FIG. 1_ Imagen de la mercancía que consta en la información ingresada por el importador	***Dimensiones y usos:*** *Ancho 235 milímetros* *Alto 152.75 milímetros* *Estructura Radial* *Diámetro 17 pulgadas* *Neumático reforzado para soportar cargas y presiones de inflado superiores a lo normal (XL)* *Utilizado para vehículos de pasajeros (SUV 4X4).*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2016
FIRMA
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En base a la información proporcionada contenida los documentos Nro. SENAE-DSG-2016-6862-E, se define que la mercancía NEUMÁTICO MARCA MOMO MODELO A-LUSION M-9, 235 65 R 17 108 H XL, es un neumático elaborado de caucho, metal, entre otros, destinado para vehículos de pasajeros (SUV 4X4) y que presenta las siguientes características: ancho de 235 milímetros, alto de 152.75 milímetros, diámetro de 17 pulgadas, estructura Radial, índice de carga máxima de 1000 Kg, índice de velocidad máxima de 210 km/h y reforzado para soportar cargas y presiones de inflado superiores a lo normal (XL).

3. *ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.*

La clasificación arancelaria de la mercancía NEUMÁTICO, MARCA MOMO®, MODELO A-LUSION M-9, 235 65 R 17 108 H XL, se fundamenta en las siguientes

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1040-OF

Guayaquil, 27 de julio de 2016

Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"… REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes…"

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria ***40.11*** *que dice:*

40.11	***Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.***

Continúa el análisis arancelario, y sólo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la regla interpretativa 6 que dice:

"… REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario…"

Dado que, la clasificación arancelaria se define considerando los textos de subpartidas (regla 6), a continuación se exponen las opciones (subpartidas) que forman parte del conjunto o partida arancelaria 40.11:

4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):
4011.10.10	- - Radiales
4011.10.90	- - Los demás
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.30.00	- De los tipos utilizados en aeronaves
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:
	- Los demás:

Del análisis merceológico se define que la mercancía NEUMÁTICO, MARCA MOMO®, MODELO A-LUSION M-9, 235 65 R 17 108 H XL, es un neumático elaborado de caucho, metal, entre otros, destinado para vehículos de pasajeros (SUV 4X4) y que presenta las siguientes características: ancho de 235 milímetros, alto de 152.75 milímetros, diámetro de 17 pulgadas, estructura Radial, índice de carga máxima de 1000

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1040-OF

Guayaquil, 27 de julio de 2016

Kg, índice de velocidad máxima de 210 km/h y reforzado para soportar cargas y presiones de inflado superiores a lo normal (XL), por lo tanto se define como más adecuada la subpartida arancelaria 4011.10.10.00.

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante MOMO Srl., (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2016-6862-E; se concluye que, en aplicación de la ***Primera*** *y* ***Sexta*** *de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada NEUMÁTICO, MARCA MOMO®, MODELO A-LUSION M-9, 235 65 R 17 108 H XL, fabricante MOMO Srl., el cual está destinado para vehículos de pasajeros (SUV 4X4), tal como lo indica el fabricante en su ficha técnica, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria* ***40.11****, subpartida "4011.10.10.00 - - Radiales"*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2016-6862-E

Anexos:
- senae-dsg-2016-6862-e-omar_alcivar_parte_2.pdf
- senae-dsg-2016-6862-e-omar_alcivar_parte_1.pdf
- informe_tÉcnico__no._dnr-dta-jcc-mfns-it-2016-0650.pdf

mfns/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2016
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMA

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0412-OF

Guayaquil, 17 de octubre de 2016

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial de cuatro RESOLUCIONES Nro. SENAE-DGN-2016-0836-RE, SENAE-DGN-2016-0835-RE, SENAE-DGN-2016-0832-RE, SENAE-DGN-2016-0831-RE

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de cuatro (04) RESOLUCIONES Nro. SENAE-DGN-2016-0836-RE, SENAE-DGN-2016-0835-RE, SENAE-DGN-2016-0832-RE, SENAE-DGN-2016-0831-RE, suscritas por el Ing. Luis Antonio Villavicencio - Director General, Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

1.-SENAE-DGN-2016-0836-RE, mediante la cual **RESUELVE**:
PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISIE-2-2-147-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE SOLICITUD DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: "**SENAE-ISIE-2-2-147-V1 Instructivo de Sistemas para la Consulta de Solicitud de Etiquetas Fiscales por Daño, Pérdida, Robo o Sobrante"**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0272-RE de fecha 05 de mayo de 2015.

2.-**SENAE-DGN-2016-0835-RE**, mediante la cual **RESUELVE**:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISIE-2-2-146-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA APROBACIÓN/RECHAZO DE SOLICITUDES DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: "**SENAE-ISIE-2-2-146-V1 Instructivo de Sistemas para la Aprobación/Rechazo de Solicitudes de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante"**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0271-RE de fecha 05 de mayo de 2015.

3.- SENAE-DGN-2016-0832-RE, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-MEE-2-2-018-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN (DAE)".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: **"SENAE-MEE-2-2-018-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN (DAE), Versión 3"**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0179-RE, de fecha 08 de marzo de 2016.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0412-OF

Guayaquil, 17 de octubre de 2016

4.-SENAE-DGN-2016-0831-RE, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISIE-2-2-160-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA ASIGNACIÓN DE CASOS DE CONTROL EN REGÍMENES ESPECIALES".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2016-0836-RE

Anexos:
- senae-isie-2-2-147-v2.pdf
- senae-isie-2-2-147-v2.doc

mc

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0836-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "*... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*"

Que mediante Acción de Personal de Subrogación N° 3975 del 30 de agosto del 2016 se designó al Ing. Luis Villavicencio Franco como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (subrogante) por el período del 26 de septiembre hasta el 09 de Octubre del 2016; y,

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0836-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-ISIE-2-2-147-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE SOLICITUD DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE".**

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: **"SENAE-ISIE-2-2-147-V1 Instructivo de Sistemas para la Consulta de Solicitud de Etiquetas Fiscales por Daño, Pérdida, Robo o Sobrante"**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0272-RE de fecha 05 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-ISIE-2-2-147-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE SOLICITUD DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0836-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Antonio Villavicencio Franco
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:
- senae-isie-2-2-147-v2.doc
- senae-isie-2-2-147-v2.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Economista
Sandra Marruth Alvarado Garcia
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Licenciada
María Elisa Naranjo Alarcón
Directora de Secretaria General

RDMM/smag/JGPS/mard/mapc

ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-ISIE-2-2-147-V2

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE SOLICITUD DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE

SEPTIEMBRE 2016

11 OCT 2016

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

ADUANA DEL ECUADOR SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE SOLICITUD DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE	Código: SENAE-ISIE-2-2-147 Versión: 2 Fecha: Sep/2016 Página 2 de 8

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de Sistemas para la consulta de solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

Objetivo:

Describir las tareas para realizar la consulta de solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante en el portal interno del sistema informático denominado Ecuapass, opción Aprobación/Rechazo de solicitudes de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
28/09/16 Ec. Marruth Alvarado García Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
28/09/16 Ec. [illegible] Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
30/09/2016 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Septiembre 2016	Entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0632-RE: Modificación del Alcance y Responsabilidad.	Ec. Marruth Alvarado García
1	Abril 2015	Versión Inicial: Describir las tareas para la Consulta de solicitud de etiquetas fiscales.	Ing. María Fernanda Cadena

11 OCT 2016

FIRMA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

ÍNDICE

1. OBJETIVO 4
2. ALCANCE 4
3. RESPONSABILIDAD 4
4. CONSIDERACIONES GENERALES 4
5. PROCEDIMIENTO 5
6. ANEXOS 8

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
11 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

ADUANA DEL ECUADOR SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE SOLICITUD DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE	Código: SENAE-ISIE-2-2-147 Versión: 2 Fecha: Sep/2016 Página 4 de 8

1. OBJETIVO

Describir las tareas para realizar la consulta de solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante en el portal interno del sistema informático denominado Ecuapass, opción Consulta de solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

2. ALCANCE

Está dirigido al director Distrital, director de Despacho, director de Despacho y Control de Zona Primaria, jefe de Procesos Aduaneros aforo físico, técnicos operadores de aforo físico de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad del director Distrital, director de Despacho, director de Despacho y Control de Zona Primaria, jefe de Procesos Aduaneros aforo físico, técnicos operadores de aforo físico de la Direcciones Distritales, para efectuar el aforo y control de las mercancías.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1 Mercancías sujetas al etiquetado fiscal: Licores tales como whisky, vodka, tequila y ron importados bajo el régimen de depósitos aduaneros para su posterior etiquetado fiscal y nacionalización por importación a consumo.

4.1.2 Etiquetas Fiscales: Son etiquetas especiales no reutilizables luego de su primera colocación, que contar con un código de barras que permite la identificación, el registro y la trazabilidad de la mercancía a la cual se adhiera, en forma electrónica y a través de un sistema informático de verificación que es utilizado por la autoridad aduanera.

4.1.3 Etiquetado: Se dispone la obligatoriedad de adherir la etiqueta fiscal en los envases de whisky, vodka, tequila y ron importados al territorio nacional, sin perjuicio del cumplimiento del rotulado exigido por la normativa vigente.

4.1.4 Registrada: Cuando el *Registro de Solicitud de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante*, contiene al menos una novedad por daño o sobrante de etiquetas fiscales.

4.1.5 Pendiente de Aprobación: Puede aplicarse bajo los siguientes escenarios:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

a) Cuando sólo el *Registro de Solicitud de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante*, contiene novedades por pérdida o robo de etiquetas fiscales.
b) Cuando el funcionario del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador designado para el efecto, ha confirmado la recepción de las etiquetas fiscales dañadas o sobrante.

4.1.6 Aprobada: Cuando el funcionario del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador designado para el efecto, apruebe el Registro de Solicitud de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

4.1.7 Rechazada: Cuando el funcionario del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador designado para el efecto, rechace el *Registro de Solicitud de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.*

4.1.8 Regularizada: Cuando el funcionario del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador designado para el efecto, proceda a la desactivación de las etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Para efecto de funcionalidad, se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro o modificación de la información.

4.2.2. Para realizar la consulta de la solicitud de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante", solo es necesario el criterio de búsqueda "Numero de declaración".

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección https://portalinterno.aduana.gob.ec/, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. En el menú principal de clic en "**Despacho General de la Importación**", se despliega la lista del sub-menú pulse en "Etiquetas Fiscales" y escoja la opción **"Consulta de solicitud de Etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante".**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
17 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB
ECUAPASS

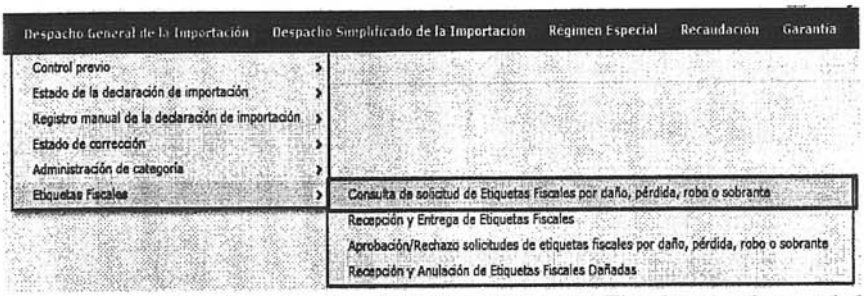

5.3. Se presente la pantalla **"Consulta de solicitud de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante".**

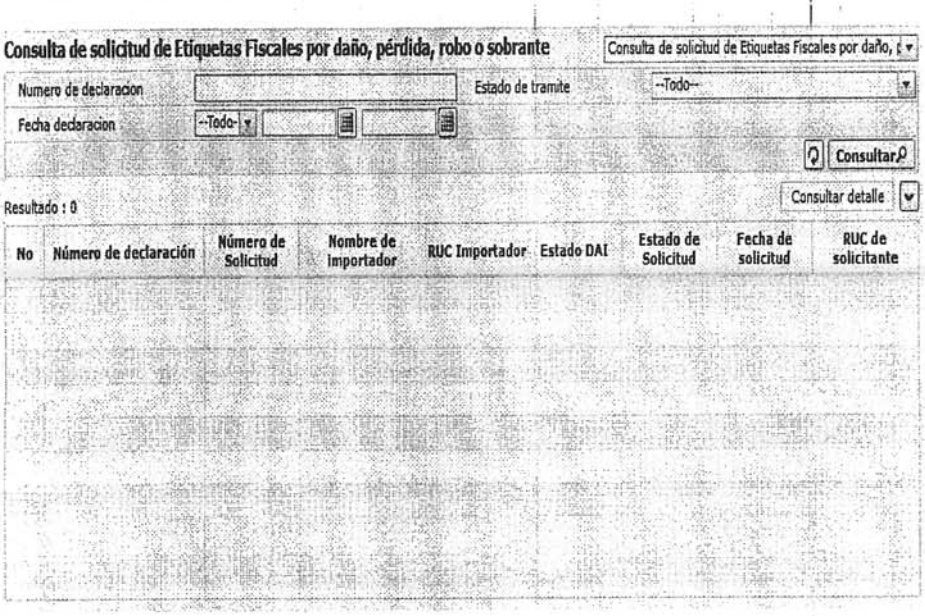

5.4. En la pantalla **"Consulta de solicitud de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante"**, los criterios de búsqueda son:

- **Número de declaración:** Se ingresa el Número de declaración aduanera de importación conformado por código de aduana (3) + año (4) + código del régimen (2) + secuencial (8).
- **Estado de tramite**
  - [RE] Registrada

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB
ECUAPASS

- [AP] Aprobada
- [RC] Rechazada
- [PA] Pendiente de aprobación
- [RG] Regularizado

- **Fecha declaración**
  - **Rango de fechas:** Permite seleccionar el parámetro de rango de fechas a seleccionar entre las opciones:
    - Hoy
    - Semana
    - Mes
    - Año
    - Todo
  - **Calendario:** Permite seleccionar el rango de fechas a consultar.

- Se hace clic en " Consultar " para realizar la consulta.

5.5. Una vez que haya realizado la consulta, seleccionar la solicitud que se encuentre ingresada y dar clic en botón " Consultar detalle " para que pueda volver a la pantalla Aprobación/Rechazo de solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante, en caso de tener habilitado el acceso a dicha pantalla.

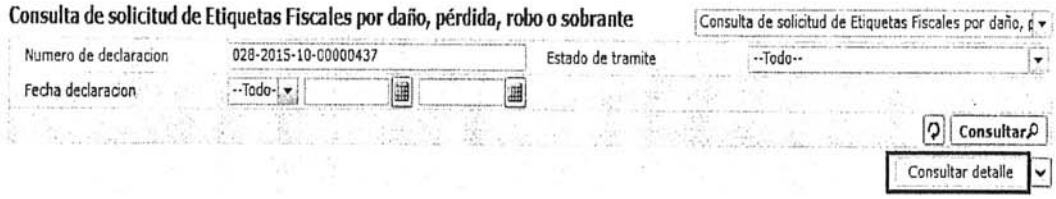

5.6. En el caso de que no se seleccione el resultado de la búsqueda, le aparecerá la siguiente ventana de error:

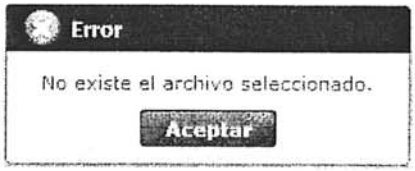

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
11 OCT 2016
SENAE
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

5.7. Los campos a presentarse posterior a la consulta son:

5.7.1. Sección [Resultado: 1]

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB
ECUAPASS

Se muestra la información, tales como:

- Número de Ítem
- Número de declaración
- Número de Solicitud
- Nombre de importador
- RUC Importador
- Estado DAI
- Estado de solicitud
- Fecha de solicitud
- RUC solicitante

Resultado : 1 — Consultar detalle

No	Número de declaración	Número de Solicitud	Nombre de importador	RUC Importador	Estado DAI	Estado de Solicitud	Fecha de solicitud	RUC de solicitante
1	02820151000000437	0282015000141	ELJURI VINTIMILLA JU	0101801454001	RECEPTADA	REGULARIZADO	2015-02-06	0101801454001

5.8. En la pantalla Consulta de solicitud de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante, presenta la opción de acceso directo para ir a la pantalla Aprobación/Rechazo de solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

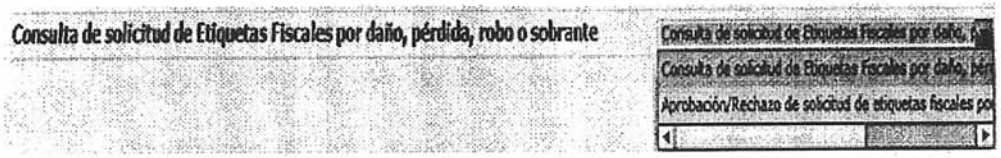

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
11 OCT 2013
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0835-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "*... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*"

Que mediante Acción de Personal de Subrogación N° 3975 del 30 de agosto del 2016 se designó al Ing. Luis Villavicencio Franco como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (subrogante) por el período del 26 de septiembre hasta el 09 de Octubre del 2016; y,

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0835-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-ISIE-2-2-146-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA APROBACIÓN/RECHAZO DE SOLICITUDES DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE".**

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: "**SENAE-ISIE-2-2-146-V1 Instructivo de Sistemas para la Aprobación/Rechazo de Solicitudes de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante"**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0271-RE de fecha 05 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-ISIE-2-2-146-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA APROBACIÓN/RECHAZO DE SOLICITUDES DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0835-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Antonio Villavicencio Franco
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:
- senae-isie-2-2-146-v2.pdf
- senae-isie-2-2-146-v2.doc

Copia:
Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Economista
Sandra Marruth Alvarado Garcia
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Licenciada
María Elisa Naranjo Alarcón
Directora de Secretaria General

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

smag/RDMM/JGPS/mard/mapc

ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-ISIE-2-2-146-V2

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA APROBACIÓN/RECHAZO DE SOLICITUDES DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE

SEPTIEMBRE 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
1 (OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB
ECUAPASS

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de Sistemas para la aprobación y rechazo del registro de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

Objetivo:

Describir las tareas para realizar la aprobación y rechazo del registro de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante en el portal interno del sistema informático denominado Ecuapass, opción Aprobación/Rechazo de solicitudes de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
Ec. Marruth Alvarado García Analista de Mejora Continua y Normativa 28/09/16	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
Ec. Rubén Mendieta Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua 28/09/16	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
Ec. José Pincay Sánchez Director de Mejora Continua y Normativa 29/09/2016	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Septiembre 2016	Entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0632-RE: Modificación del Alcance y Responsabilidad.	Ec. Marruth Alvarado García
1	Abril 2015	Versión Inicial: Describir las tareas para realizar la aprobación y rechazo del registro de etiquetas fiscales.	Ing. María Fernanda Cadena

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE 11 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

ÍNDICE

1. OBJETIVO 4
2. ALCANCE 4
3. RESPONSABILIDAD 4
4. CONSIDERACIONES GENERALES 4
5. PROCEDIMIENTO 5
6. ANEXOS 8

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

ADUANA DEL ECUADOR SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA APROBACIÓN/RECHAZO DE SOLICITUDES DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE	Código: SENAE-ISIE-2-2-146 Versión: 2 Fecha: Sep/2016 Página 4 de 8

1. OBJETIVO

Describir las tareas para realizar la aprobación y rechazo del registro de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante en el portal interno del sistema informático denominado Ecuapass, opción Aprobación/Rechazo de solicitudes de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

2. ALCANCE

Está dirigido al director Distrital, director de Despacho, director de Despacho y Control de Zona Primaria de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad del director Distrital, director de Despacho, director de Despacho y Control de Zona Primaria de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1 Mercancías sujetas al etiquetado fiscal: Licores tales como whisky, vodka, tequila y ron importados bajo el régimen de depósitos aduaneros para su posterior etiquetado fiscal y nacionalización por importación a consumo.

4.1.2 Etiquetas Fiscales: Son etiquetas especiales no reutilizables luego de su primera colocación, que contar con un código de barras que permite la identificación, el registro y la trazabilidad de la mercancía a la cual se adhiera, en forma electrónica y a través de un sistema informático de verificación que es utilizado por la autoridad aduanera.

4.1.3 Etiquetado: Se dispone la obligatoriedad de adherir la etiqueta fiscal en los envases de whisky, vodka, tequila y ron importados al territorio nacional, sin perjuicio del cumplimiento del rotulado exigido por la normativa vigente.

4.1.4 Número de solicitud: Numeración que identifica la solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante, registrada por el Importador y/o Agente de Aduanas.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Para efecto de funcionalidad, se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
11 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB
ECUAPASS

contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro o modificación de la información.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección https://portalinterno.aduana.gob.ec/, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. En el menú principal de clic en "**Despacho General de la Importación**", se despliega la lista del sub-menú pulse en "Etiquetas Fiscales" y escoja la opción **"Aprobación/Rechazo solicitudes de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante".**

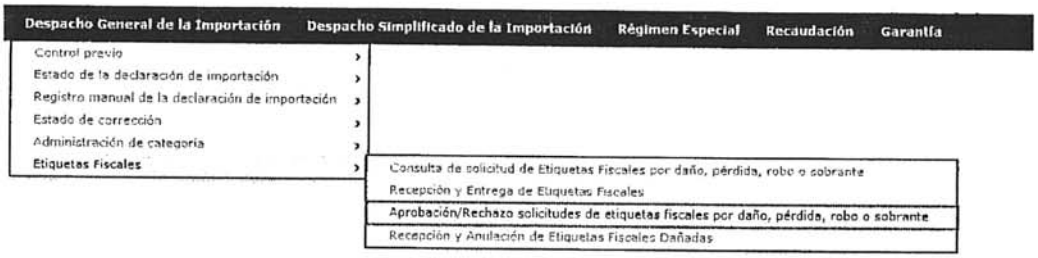

5.3. Se presente la pantalla **"Aprobación/Rechazo de solicitudes de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante".**

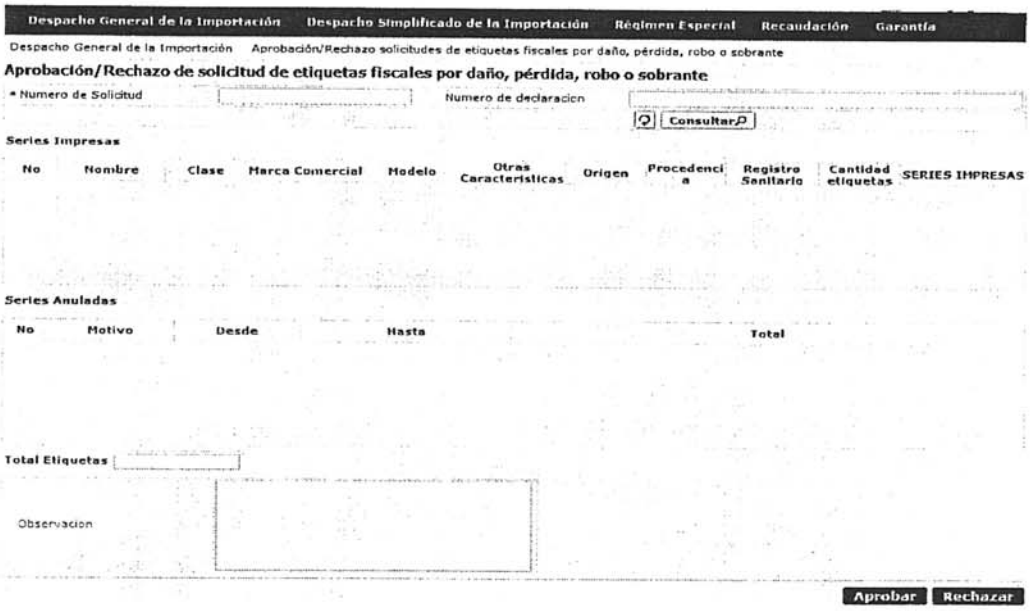

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

5.4. En la pantalla **"Aprobación/Rechazo de solicitudes de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante"**, los criterios de búsqueda son:

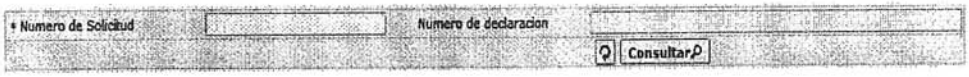

- **Número de solicitud:** Se ingresa el Número de Solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante conformado por código de aduana (3) + año (4) + código (6).
- **Número de declaración**
- Presionar Consultar para realizar la consulta.

5.5. Los campos a presentarse posterior a la consulta son:

- **Sección [Series Impresas]:** Se muestran los ítem que se encuentran registrados bajo del Número de Solicitud indicado, detallando información como:
  - Número de Ítem
  - Nombre
  - Clase
  - Marca Comercial
  - Modelo
  - Otras características
  - Origen
  - Procedencia
  - Registro Sanitario
  - Cantidad etiquetas
  - Series Impresas

Series Impresas

No	Nombre	Clase	Marca Comercial	Modelo	Otras Caracteristicas	Origen	Procedencia	Registro Sanitario	Cantidad etiquetas	SERIES IMPRESAS
1	LICOR	VODKA	ABSOLUT AMBER	1000 ML	VODKA STANDA	RUSIA	RUSIA	ARSA123SGF.	100	14001004705655-1
2	LICOR	WHISKY	BUCHANNAN S	750 ML	12 ANOS	RUSIA	RUSIA	DOC1290	1200	14001004693653-1

- **Sección [Series Anuladas]:** Se muestra resultado de los registros ingresados por el Importador y/o Agente de Aduana, que solicitan sean anuladas.
  - Número de Ítem
  - Motivo
  - Desde
  - Hasta
  - Total

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA ECUAPASS 11 OCT 20 ADUANA DEL ECUADOR SENAE CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL FIRMA

- Total de etiquetas

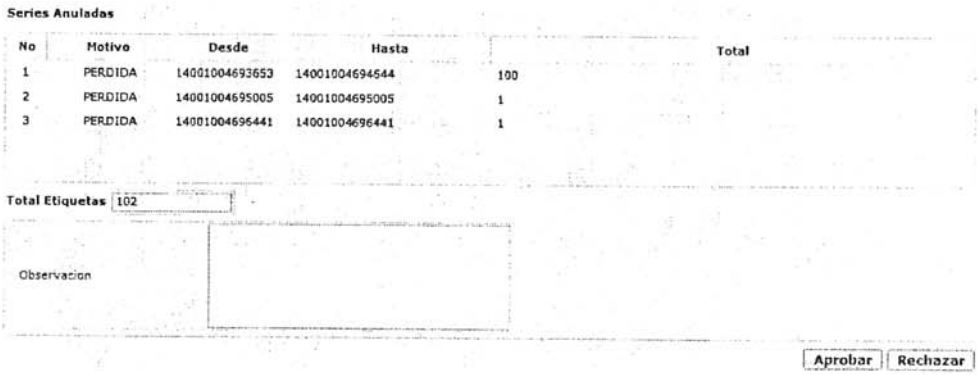

- **Observación:** Se detalla cualquier observación que el funcionario del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador designado para el efecto, estime necesario.

5.5.1. Dar clic en botón "Aprobar" para aprobar la solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

5.5.2. Dar clic en botón "Rechazar" para rechazar la solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

5.5.3. Si el usuario no ingresa el campo requerido como criterio de búsqueda *"Número de Solicitud"*, le aparecerá el siguiente mensaje de información:

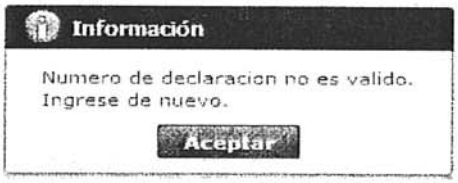

5.5.4. Para que el usuario pueda aprobar una solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante, le aparecerá el siguiente mensaje de confirmación:

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN INTRANET.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
11 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

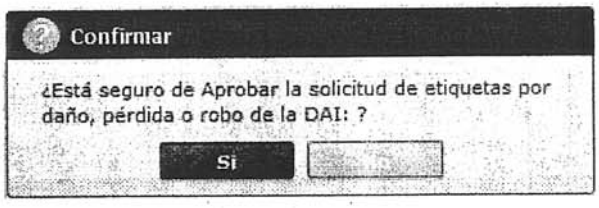

5.5.5. Para que el usuario pueda rechazar una solicitud de etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante, le aparecerá el siguiente mensaje de confirmación:

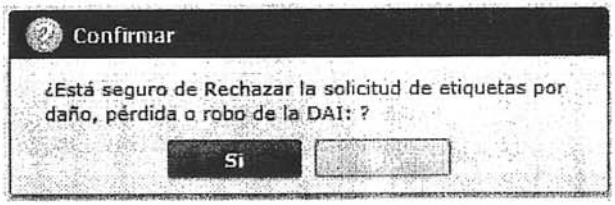

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
11 OCT 2013
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB
ECUAPASS

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0832-RE

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Acción de Personal de Subrogación N° 3975 del 30 de agosto del 2016 se designó al Ing. Luis Villavicencio Franco como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (subrogante) por el periodo del 26 de septiembre hasta el 09 de octubre del 2016; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0832-RE

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-MEE-2-2-018-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN (DAE)".**

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: **"SENAE-MEE-2-2-018-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN (DAE), Versión 3"**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0179-RE, de fecha 08 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-MEE-2-2-018-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN (DAE)"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Antonio Villavicencio Franco

DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- SENAE-MEE-2-2-018-V4.pdf
- SENAE-MEE-2-2-018-V4.doc

Copia:

Señor Ingeniero
Diego Pesantes Paredes
Analista de Mejora Continua y Normativa

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
11 OCT 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0832-RE

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

Señorita Economista
Carol Andrea Zambrano Cevallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Javier Alejandro Escobar Coronel
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Jose Andre Jativa Ubillus
Director de Tecnologías de la Información, Subrogante

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

RDMM/jvcr/dpp/JGPS/mard/mapc

ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-MEE-2-2-018-V4

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN (DAE)

AGOSTO 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
11 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB
ECUAPASS

ADUANA DEL ECUADOR SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN (DAE)	Código: SENAE-MEE-2-2-018 Versión: 4 Fecha: Ago/2016 Página 2 de 24

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la gestión de la corrección, declaración sustitutiva y rechazo de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE).

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para realizar correcciones, declaraciones sustitutivas y solicitudes de rechazo a la DAE, según corresponda, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
Ing. Diego Pesantes Paredes Analista de Mejora Continua y Normativa 15/08/2016	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
Econ. Rubén Montesdeoca Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua 15/08/16	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
Econ. José Pincay Sánchez Director de Mejora Continua y Normativa 16/08/16	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
Ing. Murian Rojas Dávila Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 16/09/16	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
4	Agosto 2016	Modificación de consideraciones generales en el 5.18, acorde a lo solicitado y revisado del Memorando Nro. SENAE-DDEG-2016-0621-M	Ing. Diego Pesantes P.
3	Febrero 2016	Adición anexo 9.1, 9.2 y actualización de consideraciones 5.29, 5.31 y 5.32.	Econ. Carol Zambrano
2	Septiembre 2015	Modificación de normativa vigente, consideraciones generales, procedimiento de rechazo, flujo de rechazo e indicadores.	Ing. Jessica Condo Ramos
1	Enero 2014	Versión Inicial	Econ. Patty Blum Lcda. Erika Erazo

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

ÍNDICE

1. OBJETIVO 4
2. ALCANCE 4
3. RESPONSABILIDAD 4
4. NORMATIVA VIGENTE 5
5. CONSIDERACIONES GENERALES 5
6. PROCEDIMIENTO 13
7. FLUJOGRAMA 19
8. INDICADORES 21
9. ANEXOS 22

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
11 OCT 2013
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para realizar correcciones, declaraciones sustitutivas y solicitudes de rechazo a la DAE, según corresponda, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, couriers, Correos del Ecuador, Dirección Distrital, Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección Administrativa Financiera y Jefatura de Exportaciones.

Comprende los siguientes procesos:

- Solicitud de Corrección;
- Solicitud de Sustitutiva; y
- Solicitud de Rechazo.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Generación de la Declaración Aduanera de Exportación.
- Registro de informe de ingreso de carga.
- Aforo de mercancías.
- Registro de informe de salida de carga.
- Registro de salida del medio de transporte.
- Transmisión del manifiesto de exportación (marítimo – aéreo).
- Regularización de la DAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
11 OCT 2013
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

3. RESPONSABILIDAD

3.1. El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, couriers, Correos del Ecuador, Dirección Distrital, Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección Administrativa Financiera y Jefatura de Exportaciones.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0432-RE, Regulaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el Sistema Informático Ecuapass, Registro Oficial Segundo Suplemento N° 876, 22/01/2013.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0083-RE, Reforma a las Regulaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el Sistema Informático Ecuapass, Registro Oficial No. 921, 27/03/2013.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0220-RE, Reforma a la Resolución que Contiene las Regulaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el Sistema Informático Ecuapass, 24/06/2013.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0550-RE, Reforma la Resolución SENAE-DGN-2012-0432-re, mediante la cual se expidió las regulaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el sistema informático Ecuapass, 05/09/2014.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0077-RE, Reforma la Resolución SENAE-DGN-2012-0432-re, mediante la cual se expidió las regulaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el sistema informático Ecuapass, 30/01/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE, Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera, 24/04/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0364-RE, Reforma a la Resolución SENAE-DGN-2015-0249-RE, mediante la cual se expidió Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera, 02/06/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0508-RE, Reforma a la Resolución SENAE-DGN-2015-0249-RE, mediante la cual se expidió Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera, 08/07/2015.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1 Operador de Comercio Exterior (OCE): Para efectos del presente documento se entiende como operador de comercio exterior a:

- **OCE (a):** Se refiere a los agentes de aduana, exportadores y agentes de carga de exportaciones.
- **OCE (b):** Se refiere a los depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, couriers y Correos del Ecuador.

5.1.2 Técnico operador (T.O.): Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de las solicitudes de corrección de la DAE: tanto para utilizar la *"Corrección general (por autoridad oficial)"* para realizar correcciones durante el acto de aforo, para aquellas solicitudes de corrección de DAE sustitutiva; así como, para realizar la aprobación de: las solicitudes de corrección, declaraciones sustitutiva y de rechazo de la DAE. Los técnicos operadores que efectúan estas actividades pertenecen a la Jefatura de exportaciones o Dirección de Despacho y Zona Primaria (de acuerdo al distrito), Dirección de Zona Primaria, couriers y Correos del Ecuador.

5.1.3 Jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria: Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de las solicitudes de corrección de la DAE: tanto para realizar la aprobación manual de las solicitudes presentadas de manera física y realizar las correcciones por autoridad oficial en caso que fuere necesario. Los jefes de Procesos Aduaneros, directores de Despacho/directores de Despacho y Zona Primaria que efectúan estas actividades pertenecen a la Dirección de Despacho o a la Dirección de Despacho y Zona Primaria (de acuerdo al distrito), courier y Correos del Ecuador.

5.1.4 Director Distrital: Es el servidor aduanero que dispone la aprobación o rechazo de las solicitudes de rechazo de la DAE luego del análisis pertinente. Cabe indicar que esta atribución puede ser delegada en caso de requerirlo.

5.1.5 Corrección a la Declaración Aduanera de Exportación.- Es cuando el OCE (a) en la opción "*Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación*" selecciona en el campo "Tipo de entrega" la opción "(1) Solicitud de corrección".

5.1.6 Declaración Sustitutiva de Exportación.- Es cuando el OCE (a) en la opción "*Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación*" selecciona en el campo "Tipo de entrega" la opción "(2) Declaración sustitutiva".

5.1.7 Rechazo de la Declaración de Exportación.- Es cuando el OCE (a) en la opción "*Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación*" selecciona en el campo "Tipo de entrega" la opción "(3) Rechazo".

5.1.8 DAE regularizada.- Es la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) que ha concluido de manera definitiva el proceso de exportación.

Para conocer al detalle sobre la "Regularización de la Declaración aduanera de exportación" remítase al procedimiento documentado: *"SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo para el uso del sistema Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación".*

5.1.9 Ratificación de envío de información.- Es el envío electrónico de la solicitud de corrección y DAE sustitutiva sin realizar cambios en ningún campo y únicamente proceder a presionar "Enviar Certificado".

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

5.2. El OCE (a) solo puede realizar solicitudes de corrección, declaraciones sustitutivas y solicitudes de rechazo a la DAE para los siguientes regímenes:

- Código 40: Régimen Exportación definitiva
- Código 50: Régimen Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
- Código 51: Régimen Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
- Código 60: Régimen Reexportación de mercancías en el mismo estado
- Código 61: Régimen Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo

5.3. El OCE (a) puede realizar correcciones a la DAE, declaraciones sustitutivas y solicitudes de rechazo de la DAE según sea el caso, a través de la opción "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración Aduanera de Exportación"; para lo cual, remítase al procedimiento documentado "*SENAE-ISEE-2-2-012 Instructivo para el uso del sistema Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración Aduanera de Exportación*".

5.4. El OCE (a) es el responsable de realizar las correcciones a la DAE dentro del plazo establecido, cuando requiera subsanar alguna observación realizada por el T.O., para adjuntar documentos de acompañamiento, para corregir errores de digitación, para actualizar información que fue ingresada al momento de realizar la generación de la DAE o para realizar la ratificación del envío de la información para la regularización de la DAE.

5.5. Las correcciones, declaraciones sustitutivas y rechazo de la DAE efectuadas mediante el documento electrónico "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración Aduanera de Exportación" son por número de entrega; y, el Ecuapass mantiene el mismo número una vez que se realiza la transmisión.

5.6. El Ecuapass acepta la solicitud de corrección, declaración sustitutiva y solicitud de rechazo de la DAE cuando el envío realizado no tiene errores, enviando una notificación de aceptado al OCE (a).

5.7. El Senae es el responsable de aprobar las solicitudes de corrección, declaraciones sustitutivas y solicitudes de rechazo de la DAE a través del T.O. asignado para el efecto. Una vez aprobada la solicitud, el Ecuapass envía una notificación de resultado.

5.8. Mediante la opción en el Ecuapass *"Integración de estados de trámites"*, el OCE (a) puede dar seguimiento a los envíos realizados y al estado en que se encuentran, estos son: Estados de "Envío o Error de Envío"; también, permite conocer si existe algún tipo de notificación de respuesta: "Notificación de aceptado, Notificación de error y Notificación de Resultado"; para lo cual, remítase al procedimiento documentado *"SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite"*.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE USO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA UN PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

L DE ADUANA DEL ECUADOR

ECUAPASS

5.9. Si la DAE es de tipo de carga "Contenerizada" el OCE (a) dentro del período de 30 días después de la "Salida Autorizada", puede realizar una única corrección a la DAE siempre que los documentos de transporte estén correctamente transmitidos; y antes que la DAE tenga estado regularizada. Adicional se debe considerar lo estipulado en el procedimiento documentado "*SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada*".

5.10. Si la DAE tiene tipos de carga suelta, general o al granel, el OCE (a) puede efectuar varias solicitudes de corrección con tipo de entrega [1] a la DAE, siempre que la misma no tenga el estado "Regularizada".

5.11. Para las DAE con estado "Asignación de canal de aforo", las aprobaciones de solicitudes de corrección son automáticas en los siguientes casos:

- Si la DAE es de tipo de carga contenerizada, previo al ingreso al OCE (b) de todos los contenedores declarados
- Si la DAE es de tipo suelta, general o al granel, cuando no se haya realizado ningún registro de informe de ingreso de mercancía de exportación por el OCE (b).

5.12. El T.O. asignado inicialmente por el Ecuapass es el responsable de aprobar o rechazar manualmente las solicitudes de corrección, declaraciones sustitutivas y solicitudes de rechazo de la DAE con canal de aforo físico o documental. De no encontrarse activo al momento de la solicitud, la misma es enviada a otro aforador con estado activo para su atención.

5.13. Cuando el canal de aforo de la DAE es automático, el responsable de realizar la aprobación o rechazo de las solicitudes de corrección y declaraciones sustitutivas de la DAE es el T.O. designado por el Ecuapass para el efecto.

5.14. El T.O. asignado realiza la consulta de las solicitudes de corrección, declaraciones sustitutivas y solicitudes de rechazo a través de la opción: "*Solicitudes de corrección*"; y, procede a realizar la aprobación o rechazo de la misma a través de la opción "*Aprobación de la solicitud de corrección*"; para lo cual, remítase a los procedimientos documentados: "*SENAE-ISIE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema Solicitudes de corrección*"; y, "*SENAE-ISIE-2-2-108 Instructivo para el uso del sistema Aprobación de la solicitud de corrección*".

5.15. El T.O. luego del análisis pertinente en un plazo no mayor a 2 días laborables, debe aceptar o rechazar las solicitudes de corrección, declaraciones sustitutivas y solicitudes de rechazo.

5.16. En caso que el T.O. no apruebe una solicitud de corrección, declaración sustitutiva o solicitud de rechazo de la DAE, el OCE (a) debe considerar el motivo de la no aprobación cuando efectúe el envío nuevamente.

5.17. El Ecuapass muestra el siguiente mensaje informativo: "*Existen solicitudes de corrección que no se procesan*" cuando el OCE (a) realiza el envío de otra solicitud de corrección, declaración sustitutiva o solicitud de rechazo para la misma DAE que aún no ha sido aprobada.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

5.18. La solicitud de corrección bajo el tipo de entrega [1] Solicitud de corrección constituye una herramienta para que el OCE (a), pueda corregir errores de digitación, actualizar información en la DAE, adjuntar documentos de acompañamiento adicionales, y realizar corrección de información. Cabe recalcar, que no es un requisito que el OCE (a) tenga una solicitud de corrección aprobada para regularizar su DAE ya que lo puede hacer a través de la pantalla "Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación".

5.19. El OCE (a) puede realizar la declaración sustitutiva únicamente cuando haya vencido el plazo para realizar la solicitud de corrección a la DAE o se encuentre con estado "Regularizada".

5.20. El plazo para utilizar solicitudes de corrección bajo el tipo de entrega [1] Solicitud de corrección es desde que la DAE haya sido generada hasta 30 días posteriores al haber obtenido el estado "Salida Autorizada". Cabe indicar que el OCE (a) puede generar varios envíos de correcciones bajo el tipo de entrega [1] Solicitud de corrección.

5.21. El plazo para utilizar solicitudes de corrección bajo el tipo de entrega [2] Declaración Sustitutiva es después de los 30 días posteriores al haber obtenido el estado "Salida Autorizada" o cuando una DAE tenga estado "Regularizada". Cabe indicar que el OCE (a) puede generar sólo un envío de corrección bajo el tipo de entrega [2] Declaración Sustitutiva.

5.22. Cuando la DAE se encuentre en los estados "04-Asignación canal de aforo", "06-Receptada", "07-Proceso de aforo", "08-Observada", "09 Cerrada", "11-Rechazo" y "14-Carga no exportada" el OCE (a) no puede hacer uso de correcciones bajo el tipo de entrega [2] Declaración Sustitutiva.

5.23. Para las DAE de productos considerados como perecibles exportados en estado fresco desde distritos aéreos, el plazo para utilizar solicitudes de corrección bajo el tipo de entrega [1] Solicitud de corrección es de 60 días desde la Salida Autorizada, fenecido dicho plazo debe generar envíos de corrección bajo el tipo de entrega [2] Declaración Sustitutiva.

5.24. El OCE (a) puede generar un solo envío de corrección bajo el tipo de entrega [2] Declaración Sustitutiva, por lo que toda corrección posterior debe ser presentada de forma física en el distrito correspondiente a la DAE para su atención.

5.25. Se puede generar envíos bajo Tipo de entrega [3] Declaración Rechazo para DAE que cuyo estado sea "Asignación de Canal de Aforo". Para otros estados de la DAE deben solicitar por escrito al distrito correspondiente el análisis del caso para proceder con el rechazo.

5.26. En caso que el OCE (a) necesite corregir una declaración sustitutiva y no pueda utilizar a través del portal externo el documento electrónico "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración Aduanera de Exportación", debe presentar un oficio dirigido al Jefe de Procesos Aduaneros o director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria, adjuntando los justificativos pertinentes con la documentación respectiva en el distrito correspondiente.

5.26.1. Una vez que el jefe de Procesos Aduaneros o director de Despacho/director de Despacho y Zona Primaria aprueba el requerimiento del solicitante, el T.O. procede a realizar la corrección de la Declaración Sustitutiva a través de la opción "*Corrección general (por autoridad oficial)*"; para lo cual, remítase al procedimiento documentado "*SENAE-ISEE-2-2-027 Instructivo para el uso del sistema Corrección general (por autoridad oficial)*".

5.27. El Ecuapass realiza de manera automática el rechazo de la DAE, cuando ésta no tiene registro electrónico de ingreso a Zona Primaria dentro del período de 30 días calendarios contados a partir de la generación de la misma.

5.28. El T.O. responsable del trámite debe proceder de la siguiente manera previo a la aprobación o no aprobación de la solicitud de rechazo de la DAE:

5.28.1. Debe realizar la revisión de la información proporcionada por el declarante y enviar su análisis al Director Distrital del distrito correspondiente.

5.28.2. Con la autorización emitida por el Director Distrital, procede a ejecutar en el Ecuapass lo indicado en el mismo, sea la aprobación o no aprobación de la solicitud de rechazo de la DAE.

5.29. En caso de que la DAE tenga estado Regularizada con país de destino Estados Unidos y el OCE (a) realice correcciones a la misma bajo el tipo de entrega [2] Declaración Sustitutiva o a través de Solicitudes de Corrección por Autoridad Oficial, que afecte al valor FOB, y éste resulte menor al inicialmente declarado, se debe verificar si el OCE (a) es beneficiario de Certificado de Abono Tributario (CAT) y debe devolver el excedente del beneficio recibido, en un término no mayor a cinco días contabilizados desde la aceptación de la corrección o sustitutiva, a través de una liquidación manual financiera generada por el Técnico Operador que realiza la aprobación de la Declaración Sustitutiva o Corrección por Autoridad Oficial. Tomar en consideración el documento "*SENAE-MEE-2-7-004 V3 Manual específico para la emisión de las notas de crédito*".

5.29.1. Para la emisión de la liquidación manual financiera señalada en la consideración anterior, el Técnico Operador debe tomar en cuenta el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-080 Instructivo de sistemas para el registro de liquidación manual - financieras".

La liquidación manual financiera referida debe ser llenada de la siguiente manera:

- **Datos del contribuyente:** Debe escoger el tipo de documento (002) Número de exportación y en el campo adjunto registrar el número de dicho documento. Al presionar el botón "Consultar", el sistema debe reconocer el número de documento relacionado y presentar en forma automática los datos del RUC y nombre del importador/exportador.
- **Motivo:** Escoger la opción (014) Devolución de valores acreditados como NC-CAT.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

- **Observación:** Registrar la identificación del documento que soporta la importación o ingreso de la mercancía en el país de destino.

5.29.3. Para que el Técnico Operador pueda generar la liquidación manual financiera, el OCE(a) debe registrar en la Declaración Sustitutiva como documento de acompañamiento "Otros", el documento Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae - CAT. Ver anexo 9.1.

5.29.4. Cuando se trate de una corrección por autoridad oficial, el OCE (a) debe adjuntar como documento de soporte a la solicitud, el formato Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae - CAT. Ver anexo 9.1.

5.30. Cuando se presenten correcciones a una DAE Regularizada, por tipo de entrega [2] Declaración Sustitutiva o a través de Solicitudes de Corrección por Autoridad Oficial, el Técnico Operador debe verificar si la misma ha sido beneficiaria de la Devolución Condicionada Simplificada.

5.31. En caso de que la DAE tenga estado Regularizada y la misma haya sido beneficiaria de la Devolución Condicionada Simplificada, y el OCE (a) realice correcciones a la misma bajo el tipo de entrega [2] Declaración Sustitutiva o a través de Solicitudes de Corrección por Autoridad Oficial, que afecten al valor FOB, y éste resulte menor al inicialmente declarado o pretenda modificar cualquier otra característica que hagan que la DAE deje de cumplir con los requisitos para ser beneficiaria de la Devolución Condicionada Simplificada, el exportador debe devolver el beneficio recibido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en proporción a la corrección realizada, para lo cual el Técnico Operador que realiza la aprobación de la Declaración Sustitutiva o Corrección por Autoridad Oficial debe generar una liquidación manual financiera de acuerdo a los cambios registrados por el OCE (a).

5.31.1. La liquidación manual financiera referida debe ser llenada de la siguiente manera:
- **Motivo:** Escoger la opción (006) Garantías recibidas por el Senae.

5.31.2. Para la emisión de la liquidación manual financiera señalada en la consideración anterior, el Técnico Operador debe tomar en cuenta el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-080 Instructivo de sistemas para el registro de liquidación manual - financieras".

5.31.3. Para que el Técnico Operador pueda generar la liquidación manual, el OCE(a) debe registrar en la Declaración Sustitutiva como documento de acompañamiento "Otros", el documento Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae. Ver anexo 9.2.

5.31.4. Cuando se trate de una corrección por autoridad oficial, el OCE (a) debe adjuntar como documento de soporte a la solicitud, el formato Detalle para emisión de

liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae. Ver anexo 9.2.

5.31.5. Una vez que la liquidación se encuentre en estado "PAGADO", las Direcciones Distritales deben notificar a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Senae, para que el valor que ha sido devuelto pueda ser restituido a la cuenta bancaria de Devolución Condicionada Simplificada en el Banco Central del Ecuador.

5.32. Cuando el OCE(a) deba devolver los montos recibidos por concepto de Devolución Condicionada Simplificada, sin que esto implique realizar una Declaración Sustitutiva de Exportación, para el efecto debe ingresar la solicitud vía Quipux en la Dirección Distrital donde fue generada la Declaración Aduanera de Exportación y adjuntar como documento de soporte a la solicitud, el formato Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae. Ver anexo 9.2.

5.32.1. Una vez recibida la solicitud del OCE(a), el servidor aduanero asignado de la Jefatura de Exportación o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, debe generar la liquidación manual financiera con el motivo 006 Garantías recibidas por el Senae.

5.32.2. Una vez que la liquidación se encuentre en estado "PAGADO", las Direcciones Distritales deben notificar a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Senae, para que el valor que ha sido devuelto pueda ser restituido a la cuenta bancaria de Devolución Condicionada Simplificada en el Banco Central del Ecuador.

5.33. Previo a la aceptación de una solicitud bajo el tipo de entrega [1] Solicitud de corrección o [2] Declaración Sustitutiva., el T.O responsable de la misma, debe revisar todos los campos que han sido modificados por el OCE (a), a fin de verificar la veracidad de la información.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
11 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB
ECUAPASS

SENAE	**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN (DAE)**	Código: **SENAE-MEE-2-2-018** Versión: **4** Fecha: **Ago/2016** Página **13 de 24**

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Proceso de Solicitud de Corrección y Declaración Sustitutiva de la DAE

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite solicitud de corrección.	No. de entrega de la DAE.	Procede a ingresar y enviar la información referente a la solicitud de corrección o declaración sustitutiva. Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Despacho> **Corrección de sustitutiva y rechazo de declaración de exportación.**	OCE (a)	Solicitud de corrección/declaración sustitutiva enviada
2.	Recepta y valida datos.	Solicitud de corrección/declaración sustitutiva enviada	Recepta y valida la información contenida en la solicitud de Corrección o DAE sustitutiva. Si el documento si tiene errores, continúa con la actividad 3; caso contrario, se procede con la actividad 4.	Ecuapass.	Información sin errores o información con errores.
3.	Envía notificación de error.	Información con errores.	Envía notificación de error con la información de algún campo de la solicitud de corrección/declaración sustitutiva con errores. Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo> Menú > Trámites Operativos > **"1.8. Integración de estados de trámite".** Regresa a la actividad 1.	Ecuapass	Solicitud de corrección/declaración sustitutiva no aceptada.
4.	Envía notificació	Información sin errores.	Envía una notificación de aceptación de la solicitud de	Ecuapass	Solicitud de corrección/decl

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL
1 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	n de aceptado.		corrección/declaración sustitutiva. Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo> Menú > Trámites Operativos > **"1.8. Integración de estados de trámite".**		aración sustitutiva aceptada.
5.	Analiza la solicitud de corrección	Solicitud de corrección/declaración sustitutiva aceptada.	Analiza la solicitud de corrección/declaración sustitutiva recibida. Para realizar la consulta de la solicitud utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal interno > Menú > Sistema de despacho de exportación > Despacho de exportación > Corrección/retiro > **Solicitudes de corrección.** Si es aprobada la solicitud continúa con la actividad 6; caso contrario, se procede de acuerdo a la actividad 7.	Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho /director de Despacho y Zona Primaria.	Aprobación de Solicitud de corrección/declaración sustitutiva /Rechazo de Solicitud de corrección/declaración sustitutiva.
6.	Aprueba de solicitud	Aprobación de solicitud de corrección/declaración sustitutiva	Procede a realizar la aprobación de la solicitud de corrección/declaración sustitutiva. Para realizar la aprobación de la solicitud utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal interno > Menú > Sistema de despacho de exportación > Despacho de exportación > Corrección/retiro > **Aprobación de la solicitud de corrección.**	Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho /director de Despacho y Zona Primaria.	Solicitud de corrección/declaración sustitutiva aceptada.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Para acceder a la notificación de resultado, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo> Menú > Trámites Operativos > **"1.8. Integración de estados de trámite".** Finaliza el proceso.		
7.	Rechaza de solicitud	Rechazo de solicitud de corrección/declaración sustitutiva.	Procede a realizar el rechazo de la solicitud de corrección/declaración sustitutiva. Para realizar la aprobación o rechazo de la solicitud utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal interno > Menú > Sistema de despacho de exportación > Despacho de exportación > Corrección/retiro > **Aprobación de la solicitud de corrección.** Para acceder a la notificación de resultado, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo> Menú > Trámites Operativos > **"1.8. Integración de estados de trámite".** Regresa a la actividad 1.	Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho /director de Despacho y Zona Primaria.	Solicitud de corrección/declaración sustitutiva rechazada.

6.2 Proceso de solicitud de rechazo de la DAE.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite solicitud de rechazo.	No. de entrega de la DAE.	Procede a ingresar y enviar la información referente a la solicitud de rechazo. Para	OCE (a)	Solicitud de Rechazo enviada

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE USO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA INTRANET.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL

ECUAPASS

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			acceder al documento electrónico utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Despacho > **Corrección de sustitutiva y rechazo de declaración de exportación.**		
2.	Recepta y valida datos.	Solicitud de Rechazo enviada	Recepta y valida la información contenida en la solicitud de rechazo de la DAE. Si el documento tiene errores, continúa con la actividad 3; caso contrario, se procede de acuerdo a la actividad 4.	Ecuapass	Información sin errores o información con errores.
3.	Envía notificación de error.	Información con errores.	Envía notificación de error con la información de algún campo de la solicitud de rechazo con errores. Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo > Menú > Trámites Operativos > **"1.8. Integración de estados de trámite".** Regresa a la actividad 1.	Ecuapass	Solicitud de rechazo no aceptada.
4.	Envía notificación de aceptado.	Información sin errores.	Envía una notificación de aceptación del envío de la solicitud de rechazo. Para acceder a esta notificación, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo> Menú > Trámites Operativos > **"1.8. Integración de**	Ecuapass	Envío de solicitud de rechazo aceptado.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			estados de trámite".		
5.	Elabora el informe de la solicitud de rechazo.	Envío de solicitud de rechazo aceptado	Elabora el informe de la solicitud de rechazo para que el Director Distrital autorice. Para realizar la consulta de la solicitud utilice la siguiente ruta: Portal interno > Menú > Sistema de despacho de exportación > Despacho de exportación > Corrección/retiro > **Solicitudes de corrección.**	Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho /director de Despacho y Zona Primaria.	Informe de la solicitud de rechazo de DAE enviado.
6.	Autoriza o rechaza la solicitud	Informe de la solicitud de rechazo de DAE enviado.	Analiza el informe de la solicitud de rechazo recibido y autoriza o rechaza la solicitud de rechazo. Si dispone que se realice la aprobación de la solicitud de rechazo de la DAE se procede de acuerdo a la actividad 8; caso contrario continúa con la actividad 7.	Director Distrital	Aprobación de solicitud de rechazo /rechazo de solicitud de rechazo.
7.	Rechaza la solicitud.	Rechazo de solicitud de rechazo.	Procede a realizar el rechazo de la solicitud de rechazo. Para realizar el rechazo de la solicitud utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal interno > Menú > Sistema de despacho de exportación > Despacho de exportación > Corrección/retiro > **Aprobación de la solicitud de corrección.** Para acceder a la	Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho /director de Despacho y Zona Primaria.	Solicitud de rechazo, rechazada.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

ECUAPASS

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			notificación de resultado, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo> Menú > Trámites Operativos > **"1.8. Integración de estados de trámite".** Regresa a la actividad 1.		
8.	Aprueba la solicitud.	Aprobación de solicitud de rechazo.	Procede a realizar la aprobación de la solicitud de rechazo. Para realizar la aprobación de la solicitud utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal interno > Menú > Sistema de despacho de exportación > Despacho de exportación > Corrección/retiro > **Aprobación de la solicitud de corrección.** Para acceder a la notificación de resultado, utilice para el efecto la siguiente ruta: Portal externo> Menú > Trámites Operativos > **"1.8. Integración de estados de trámite".** Finaliza el proceso.	Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho /director de Despacho y Zona Primaria.	Solicitud de rechazo, aceptada.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
11 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

7. FLUJOGRAMA

7.1 Proceso de solicitud de corrección y Declaración Sustitutiva de la DAE.

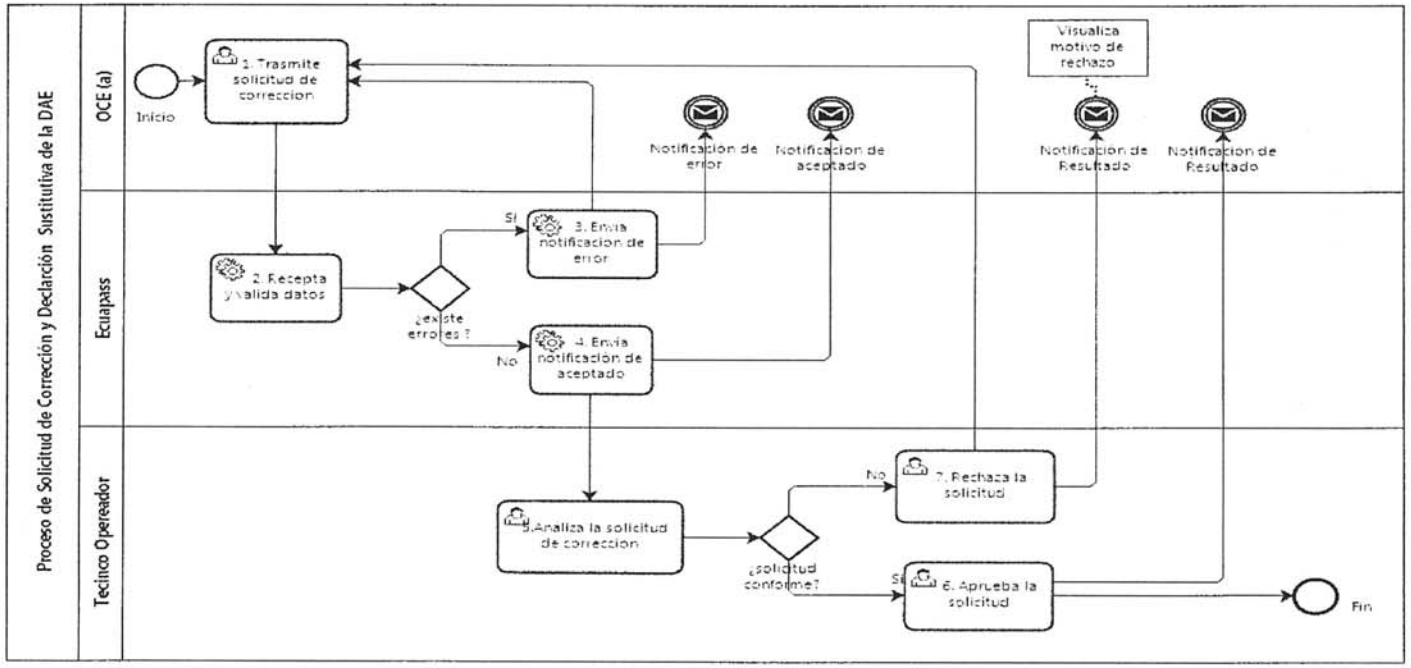

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBERÁ SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO
DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA Y COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: QUE ES COPIA DE LA COPIA
FIRMA

7.2 Proceso de rechazo de Declaración de Exportación (DAE)

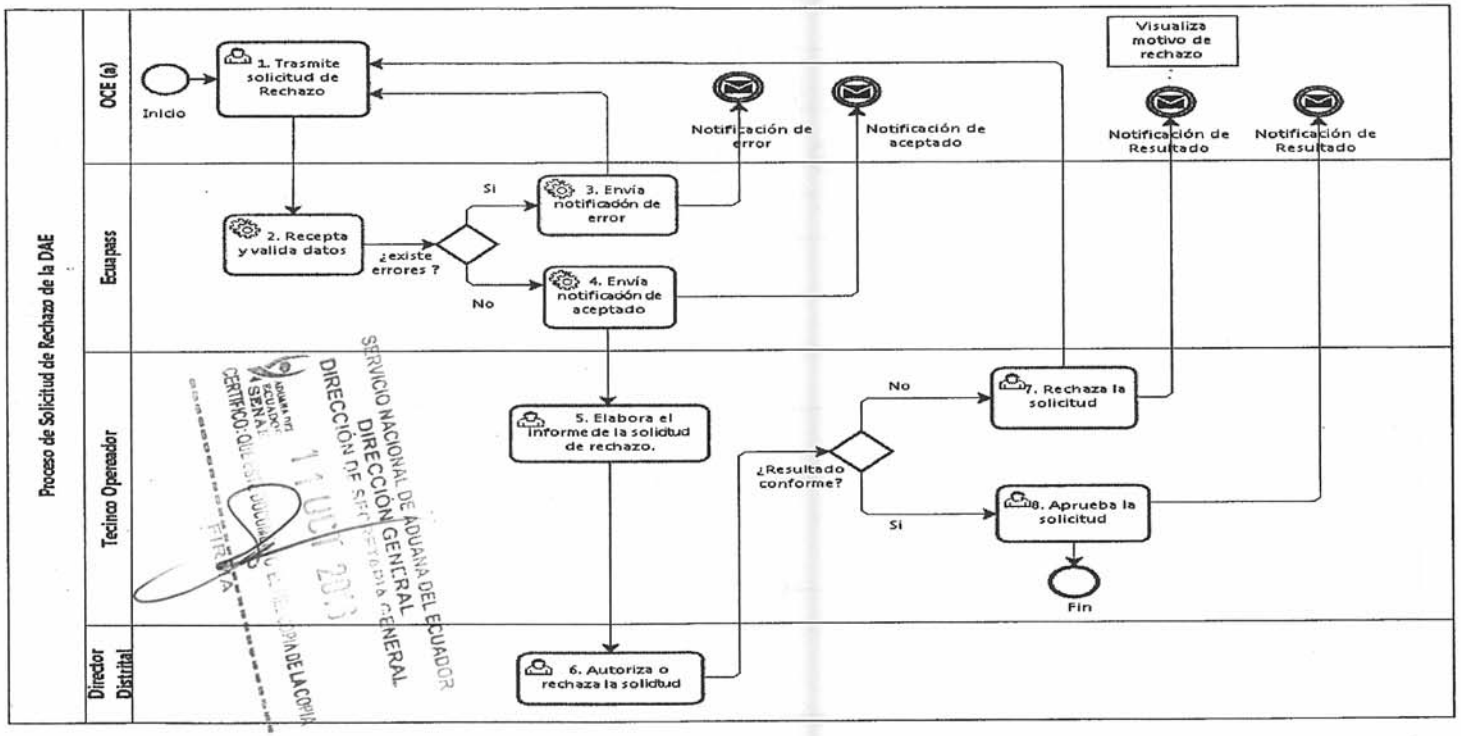

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
11 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO.
DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Jefatura de exportaciones, Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria del distrito correspondiente. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de las solicitudes de corrección a la declaración aduanera de exportación	Tiempo promedio entre la transmisión y la aprobación/rechazo de las solicitudes de corrección a la declaración aduanera de exportación	≤ 2 días hábiles	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: **Reporte de correcciones de DAE**	Mensual
2	Tiempo de atención de las solicitudes de rechazo de la declaración de exportación	Tiempo promedio entre la transmisión y la aprobación/rechazo de las solicitudes de rechazo de la declaración de exportación	≤ 2 días hábiles	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: **Reporte de correcciones de DAE**	Mensual
3	Tiempo de atención de las declaraciones sustitutivas de exportación	Tiempo promedio entre la transmisión y la aprobación/rechazo de las declaraciones sustitutivas de exportación.	≤ 2 días hábiles	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: **Reporte de correcciones de DAE**	Mensual

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE USO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

9. ANEXOS

9.1 Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae

DETALLE PARA EMISIÓN DE LIQUIDACIONES MANUALES POR CONCEPTO DE DEVOLUCION VALORES ACREDITADOS SENAE -CAT

Empresa: _____

Fecha: _____

RUC: _____

Ref:

Nº	Número de Nota de Crédito	Número DAE	Factura Comercial	Número BL	Venta FOB	Fecha de emisión CAT	Valor pagado arancel EEUU	Valor Nota de crédito CAT	Por emitir Liquidación Manual
									$ 0,00
									$ 0,00
									$ 0,00
									$ 0,00
									$ 0,00
									$ 0,00
									$ 0,00
									$ 0,00
									$ 0,00
									$ 0,00
									$ 0,00
									$ 0,00

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL
CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

112 – Lunes 20 de febrero de 2017 Edición Especial Nº 906 – Registro Oficial

9.2 Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae

DETALLE PARA EMISIÓN DE LIQUIDACIONES MANUALES POR CONCEPTO DE DEVOLUCION DE VALORES ACREDITADOS SENAE

Empresa: _____
Fecha: _____
RUC: _____
Ref:

Nº	Número de Declaración Devolución Condicionada	Fecha de emisión	Número DAE	No. De ítem de la DAE	Partida Arancelaria del ítem de la DAE	Valor FOB del ítem antes de la corrección	Valor FOB del ítem después de la corrección	% de beneficio pagado al ítem	Valor recibido	Monto a devolver
									Total	$ 0,00

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE USO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

ADUANA DEL ECUADOR SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN (DAE)	Código: SENAE-MEE-2-2-018 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 24 de 24

Nº	Número consecutivo
Número de Declaración Devolución Condicionada	Número de la declaración de Devolución Condi xlificada (DCS) generada en el sistema Ecuapass
Fecha de emisión	Fecha en que se aceptó en el sistema Ecuapass la Declaración de DCS
Número DAE	Número de la DAE corregida incluida en la Declaración de DCS.
No. De ítem de la DAE	Número de ítem corregido en la DAE incluida en la Declaración de DCS.
Subpartida Arancelaria del ítem de la DAE	Número de subpartida arancelaria del ítem de la DAE
Valor FOB del ítem antes de la corrección	Valor FOB del ítem antes de la corrección a la DAE incluida en la Declaración de DCS.
Valor FOB del ítem después de la corrección	Valor FOB del ítem después de la corrección a la DAE incluida en la Declaración de DCS.
% de beneficio pagado al ítem	Porcentaje de beneficio recibido al ítem de cada DAE. Esto se puede verificar en la opción de "Consulta de Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada" en el portal externo en la siguiente ruta: *Portal Externo > Servicios Informáticos > **2.10.9 Consulta de Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada***
Valor recibido	Valor recibido por concepto de Devolución Condicionada Simplificada
Monto a devolver	Valor a devolver, se debe calcular en función del Valor FOB del ítem antes de la corrección menos Valor FOB del ítem después de la corrección multiplicado por el porcentaje de beneficio pagado al ítem.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
11 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0831-RE

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "*... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*"

Que mediante Acción de Personal de Subrogación No 3975 del 30 de agosto del 2016 se designó al Ing. Luis Villavicencio Franco como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (subrogante) por el período del 26 de septiembre hasta el 09 de octubre de 2016.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0831-RE

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-ISIE-2-2-160-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA ASIGNACIÓN DE CASOS DE CONTROL EN REGÍMENES ESPECIALES".**

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento **"SENAE-ISIE-2-2-160-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA ASIGNACIÓN DE CASOS DE CONTROL EN REGÍMENES ESPECIALES".** En el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0831-RE

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Antonio Villavicencio Franco
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:
- senae-isie-2-2-160-v10683261001475183765.doc
- senae-isie-2-2-160-v10800672001475183779.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Jose Andre Jativa Ubillus
Director de Tecnologías de la Información, Subrogante

Señor Ingeniero
George Alfonso Sempertegui Sempertegui
Jefatura de Desarrollo de Sistemas

Señor Licenciado
Diego Raul Maldonado Sánchez
Jefe de Desarrollo de Sistemas, Subrogante

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Gabriela Elizabeth Veliz Palacios
Analista de Mejora Continua y Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Javier Alejandro Escobar Coronel
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

gevp/JE/JGPS/mard/mapc

ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-ISIE-2-2-160-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CASOS DE CONTROL EN REGÍMENES ESPECIALES

SEPTIEMBRE 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
11 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

ADUANA DEL ECUADOR SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CASOS DE CONTROL EN REGÍMENES ESPECIALES	Código: SENAE-ISIE-2-2-160 Versión: 1 Fecha: Sep/2016 Página 2 de 9

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de sistemas para la asignación de casos de control en Regímenes Especiales.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para la asignación de casos para el control de regímenes especiales, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, en la opción, Asignación de Casos de Control en Regímenes Especiales.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X 27/09/2016 Ing. Gabriela Véliz Analista de Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X 27/09/2016 Ing. Javier Escobar Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X 29/9/2016 Msg. José Pincay Sánchez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Septiembre 2016	Versión Inicial	Ing. Gabriela Véliz

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
11 OCT 2016
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

ÍNDICE

1. OBJETIVO 4
2. ALCANCE 4
3. RESPONSABILIDAD 4
4. CONSIDERACIONES GENERALES 4
5. PROCEDIMIENTO 5
6. ANEXOS 9

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para la asignación de casos de control en regímenes especiales, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, en la opción, Asignación de Casos de Control en Regímenes Especiales.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los Directores Distritales, Director de Puerto, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, técnico operador encargado de los Regímenes Especiales.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los Directores Distritales, Director de Puerto, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, técnico operadores encargado de los Regímenes Especiales.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. Control planificado.- Es el realizado por el distrito mediante el establecimiento y ejecución de una planificación previamente establecida para el efecto.

4.1.2. Control no planificado.- Es el realizado por el distrito producto de la asignación de casos de control no establecidos dentro de una planificación.

4.1.3. Prioridad: El tipo de primicia para la atención de un trámite a ser controlado.

4.1.4. Periodo de Control: Es el espacio de tiempo el cual se realizará la acción.

4.1.5. No. de Caso: Es el número secuencial asignado por el sistema informático Ecuapass que identifica con el código de caso de control (CC) + año (4) + código de distrito (028) + mes (06) + secuencial (6).

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección https://portalinterno.aduana.gob.ec, visualice el portal interno del sistema informático Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el menú principal de clic en "Sistema de Despacho de Importación", sub-menú **"Régimen Especial",** y escoja la opción "Control del Régimen", y luego la pestaña "**Asignación de casos de Control**".

5.3. Se presenta la pantalla "**Asignación de Caso de Control**".

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
11 OCT 2013
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA
FIRMA

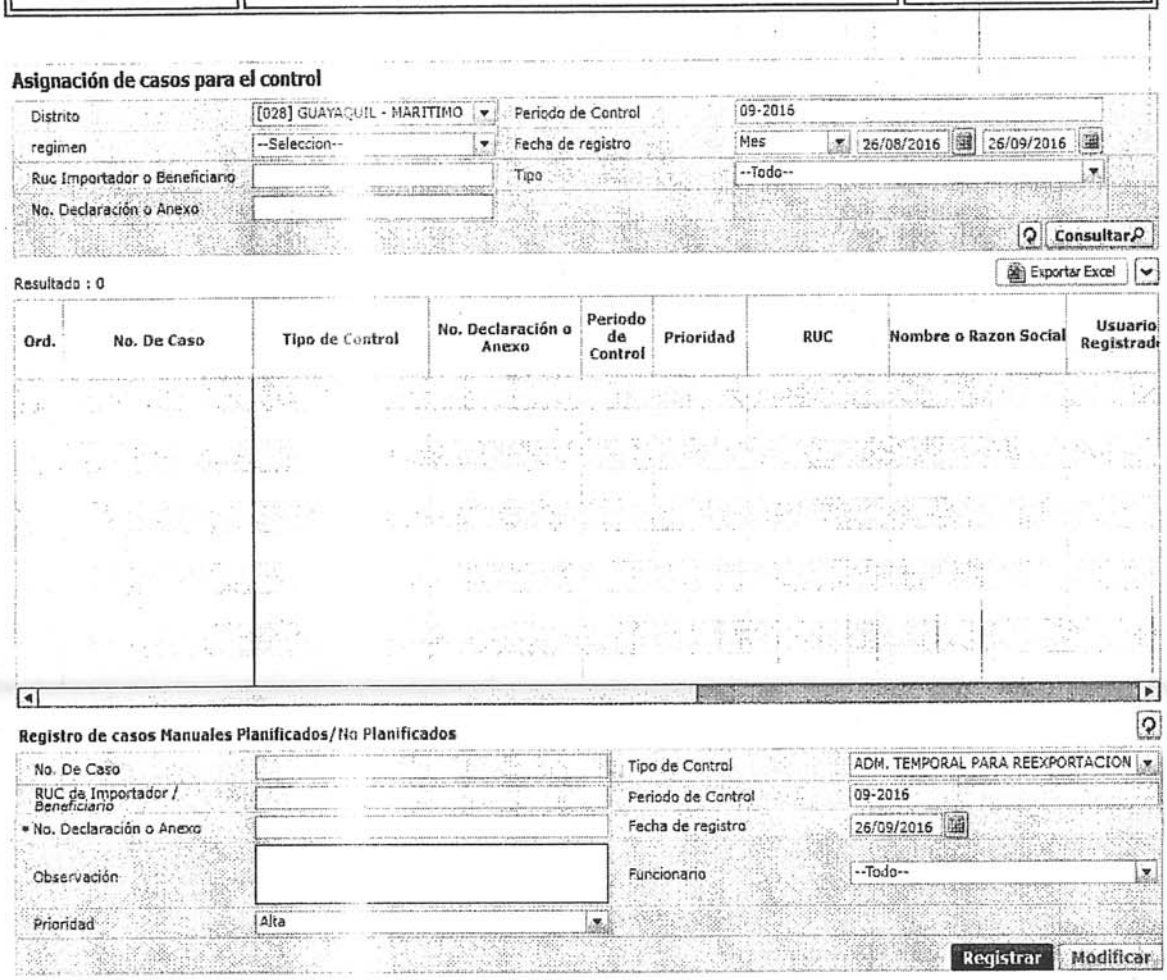

5.4. Se presenta la siguiente pantalla y se describen los campos de consulta que se presentan.

Sección [Asignación de Casos para el Control]

La funcionabilidad de esta pantalla sirve para consultar y registrar casos de control en regímenes especiales.

- **Distrito de Control:** Se selecciona el distrito se encuentra generada el aviso a consultar:
  - [019] Guayaquil – Aéreo
  - [028] Guayaquil – Marítimo
  - [037] Manta
  - [046] Esmeraldas
  - [055] Quito
  - [064] Puerto Bolivar
  - [073] Tulcán
  - [082] Huaquillas
  - [092] Cuenca
  - [109] Loja – Macará
  - [118] Santa Elena
  - [127] Latacunga

- **Régimen:** Se muestra la información en el grid de los regímenes especiales:
  - [20] Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado.
  - [21]Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
  - [24] Ferias Internacionales.
  - [70] Depósito Aduanero Público.
  - [72] Transformación Bajo Control Aduanero.
  - [73] Almacén Libre.
  - [75] Almacén Especial.
  - Anexos Compensatorios.

- **Ruc Importador o Beneficiario:** Número de Ruc.
- **No. Declaración o Anexo:** Número de declaración o anexo del titular o beneficiario.
- **Periodo de Control:** Corresponde al mes y año de control.
- **Fecha de registro:** Fecha de registro de la información asignada pora el control.
- **Tipo:** Se dividen en dos tipos
  - Planificado: Los casos no planificados no podrán ser modificados, la asignación es automática.
  - No Planificado: Se debe de registrar los casos que serán asignados a los técnicos operadores.

Sección [Resultado]

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR SENAE
11 OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB
ECUAPASS

ADUANA DEL ECUADOR SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CASOS DE CONTROL EN REGÍMENES ESPECIALES	Código: SENAE-ISIE-2-2-160 Versión: 1 Fecha: Sep/2016 Página 8 de 9

Resultado : 0 — Exportar Excel

Ord.	No. De Caso	Tipo de Control	No. Declaración o Anexo	Periodo de Control	Prioridad	RUC	Nombre o Razon Social	Usuario Registrador	Funcionario Asignado	Observacion	Origen

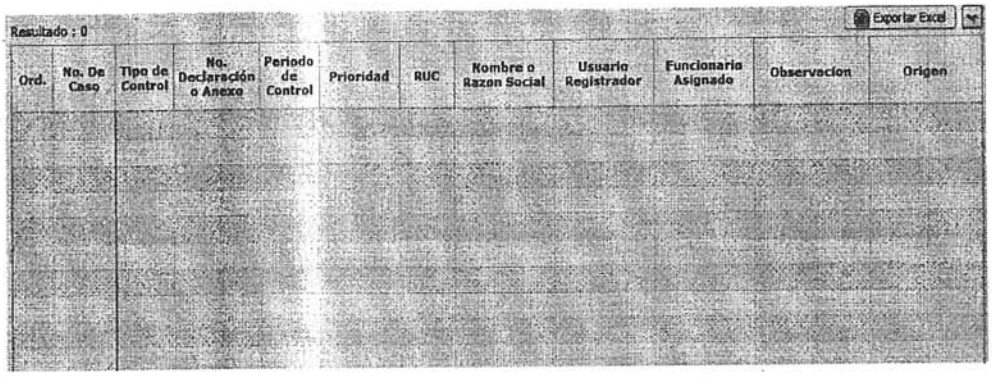

- **Ord.:** Secuencia de registros.
- **Número de caso:** El número secuencial asignado por el sistema informático Ecuapass que identifica con el código de caso de control (CC) + año (4) + código de distrito (028) + mes (06) + secuencial (6).
- **Tipo de Control:** Identificada por el tipo de régimen a inspeccionar.
- **No. de Declaración o Anexo:** Detalle del número de declaración o anexos de cesión de titularidad a ser controlada.
- **Periodo de Control:** Periodo de mes y año que se encuentra generando el registro.
- **Prioridad:** Determina la preferencia de atención de un caso de control.
- **Ruc:** Número de asignado por Rentas Internas para Registro Único de Contribuyente del titular de la declaración o anexo de cesión de titularidad.
- **Nombre o Razón Social:** Identificación del nombre del declarante o titular del anexo de cesión de titularidad.
- **Usuario Registrador:** Identificación del usuario que genera el registro en la pantalla.
- **Funcionario Asignado:** Nombre de los técnicos operadores que se encuentran asignados en los regímenes especiales.
- **Observación:** Información que origina el registro del caso.
- **Origen del Caso:** Muestra la dirección de control donde se asigna o se registra el caso de control.

Sección [Registro de Casos Planificados/No Planificados]

Registro de casos Manuales Planificados/No Planificados

No. De Caso		Tipo de Control	ADM. TEMPORAL PARA REEXPORTACION
RUC de Importador / Beneficiario		Periodo de Control	09-2016
No. Declaración o Anexo		Fecha de registro	26/09/2016
Observación		Funcionario	--Todo--
Prioridad	Alta		

Registrar Modificar

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

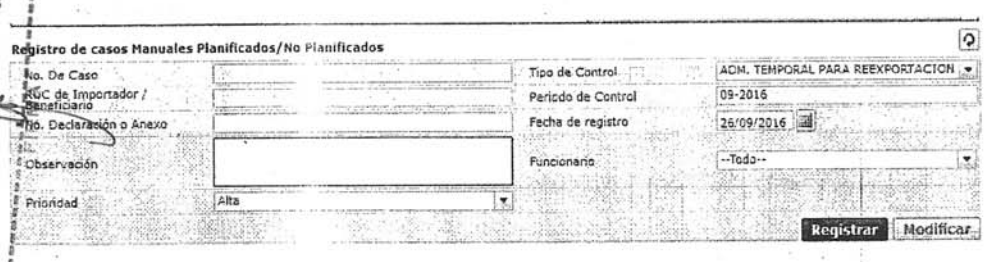

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
11 OCT 2013
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

- **No. de Caso**
- **Tipo de Control**
  - [20] Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado.
  - [21]Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
  - [24] Ferias Internacionales.
  - [70] Depósito Aduanero Público.
  - [72] Transformación Bajo Control Aduanero.
  - [73] Almacén Libre.
  - [75] Almacén Especial.
  - Anexos Compensatorios.
- **Ruc del Importador / Beneficiario:** Ruc del Importador o Beneficiario.
- **No. de Declaración o Anexo:** Detalla el número de declaración o anexo que se encuentra asignada o por asignar.
- **Periodo de Control:** Periodo de mes y año que se encuentra generando el registro.
- **Observación:** Información que origina el registro del caso.
- **Prioridad:** Determina la preferencia de atención de un caso de control:
  - Alta
  - Media
  - Baja
- **Funcionario:** Muestra los nombre de los técnicos operadores que se encuentra asignados para la atención de un caso de control en regímenes especiales.

5.5. Al dar clic en el botón Exportar Excel se exportará la pantalla de consulta.

5.6. Al dar clic el botón permite limpiar la información consultada.

5.7. Al dar clic el botón Consultar se muestra el detalle de la consulta.

5.8. Al dar clic en el botón Registrar, se registran los datos y se genera el registro.

5.9. Al dar clic en el botón Modificar, los datos registrados pueden ser modificados por parte del funcionario aduanero.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
1 : OCT 2016
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

6. ANEXOS

No hay anexos.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

ECUAPASS

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre Nº 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

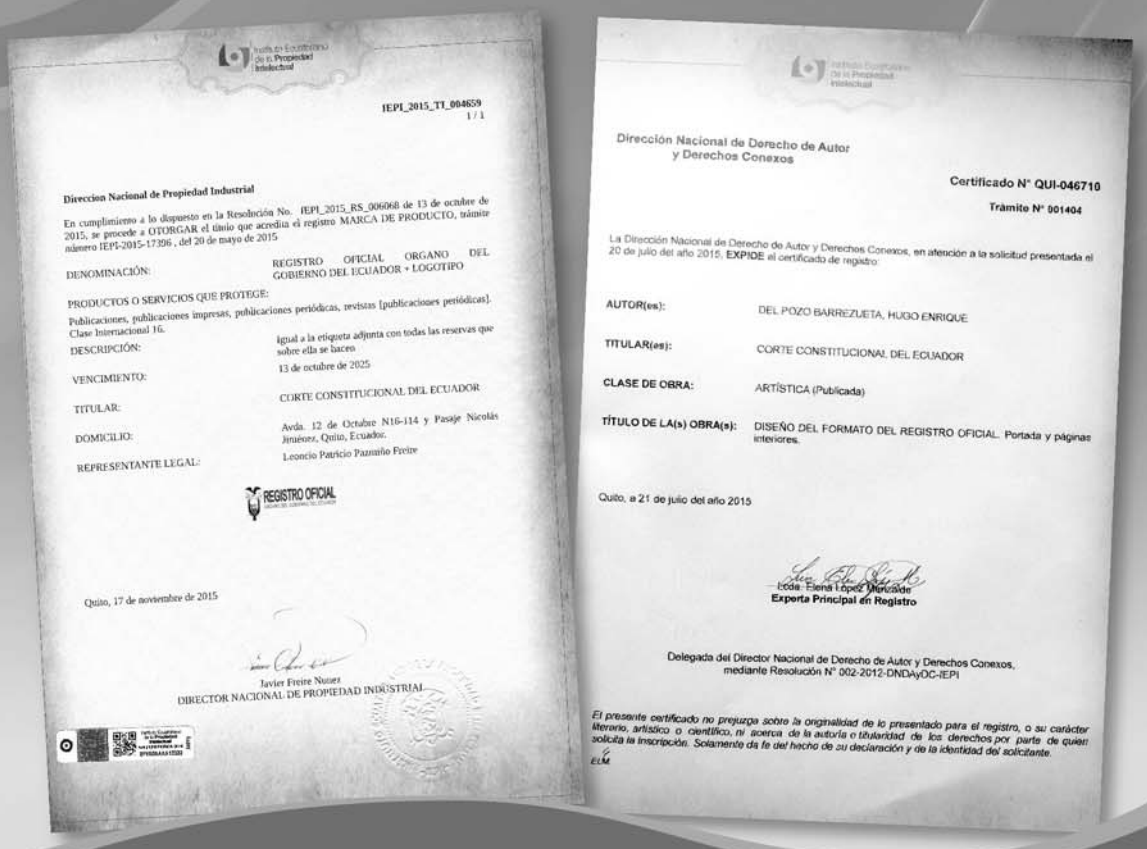

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396 , del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:
Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jimenez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710

Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elena Lopez Moncada
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM